

# OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS H. SENADO DE LA NACIÓN

## AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS

El derecho a un ambiente saludable es equivalente al universal derecho a la libertad y a la integridad. El totalitarismo y los horrores del nazismo impulsaron toda la normativa internacional de los Derechos del Hombre, basada en la libertad. Hoy, las catástrofes ambientales, la desmesura climática y las amenazas a la vida planetaria urgen a la dirigencia mundial para hacer efectivos los llamados “derechos de tercera generación”. No porque sean inferiores a los derechos civiles y políticos o los económicos, sociales y culturales, sino porque surgieron como respuesta a la necesidad de procurar la paz, la solidaridad de las naciones y entre las personas como principios rectores para cuidar de la casa que habitamos: el planeta. El mundo que celebramos por la irrupción tecnológica y la democratización del diálogo público revela, también, una contracara perturbadora: la amenaza, igualmente planetaria, del fin de los recursos naturales, como lo evidencian las crecientes sequías, incendios e inundaciones. Esa alternancia entre sequías prolongadas y lluvias copiosas se vive como “natural” cuando, en realidad, es una de las expresiones más flagrantes del cambio climático. En nombre de un falso progreso no reparamos en la aceleración, año a año, del calentamiento global.

Si bien es cierto que la Reforma Constitucional de 1994, al incorporar los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y la protección del ambiente a nuestro orden jurídico, impulsó en buena medida una mayor concientización del derecho y una legislación inédita hasta entonces, aún es necesario profundizar y articular ese cuerpo normativo. Tal vez porque entre nosotros, todavía, se percibe a las cuestiones ambientales como propias de las sociedades desarrolladas y no como lo que en realidad

son, el medio para que la vida se exprese y se despliegue, siempre con respeto a la integridad humana.

Por ser el Observatorio un organismo de promoción de una legislación congruente con los compromisos contraídos por el Estado argentino toda vez que suscribe tratados y convenios internacionales de derechos humanos consideramos sustancial difundir los informes de los expertos y juristas que desde el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierten sobre las obligaciones de los Estados de garantizar a la ciudadanía un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, así como la relación que existe entre los efectos del cambio climático y el ejercicio de esos derechos, especialmente de los más vulnerables.

En este sentido, con la designación en marzo de 2012 del primer Experto Independiente del Consejo de los Derechos Humanos, John Knox, se puso en foco la necesidad de un mayor análisis y estudio sobre la protección efectiva del ambiente. Así, el Experto -hoy Relator Especial- produjo un inestimable material de consulta que debe servirnos de referencia a la hora de adaptar nuestra legislación, no sólo para proteger el ambiente sino para prevenir las catástrofes cuando las obras de infraestructura no contemplan el impacto ambiental que provocan. Es lo que sucedió con la República de Colombia, que a fines de 2017 acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para solicitar una opinión consultiva respecto de los alcances del Pacto de San José de Costa Rica cuando existe el riesgo de que las obras de infraestructura afecten de forma grave el medio ambiente marino de la Región del Gran Caribe.

De los informes surge la innegable y significativa interdependencia que existe entre el ambiente y el ejercicio de los derechos humanos. La degradación ambiental y las consecuencias del cambio climático sobre los recursos naturales afectan claramente la vida de las personas, cuya realización plena, vinculada a la dignidad, a la igualdad y a la libertad necesita de un ambiente sano para concretarse. De la misma forma, el desarrollo económico no puede estar disociado del progreso social y de las condiciones ambientales para esa realización plena.

Tal como sucede con la libertad, un derecho subjetivo que ganó su dimensión colectiva al ampliarse a los derechos de la sociedad a estar informada y a participar de las cuestiones públicas, la dimensión colectiva del derecho al ambiente sano es, nada más y nada menos, que proteger el ambiente para las generaciones futuras, ya que la degradación ambiental está poniendo en riesgo a la misma Humanidad. Una interdependencia ampliamente reconocida por el derecho internacional, desde la Declaración de Estocolmo

de 1972 hasta la actual Agenda 2030 de Naciones Unidas, que concibe al ser humano en el centro de las preocupaciones, para asegurarle un ambiente saludable. En este sentido creemos fundamental difundir el más reciente “Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible”, aprobado en el 37° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el pasado mes de marzo. En el documento encontrarán principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, así como una visión de las próximas etapas de la evolución de esa relación. Necesitamos tomar conciencia y atender a los informes de los expertos para insistir, perseverar, incidir y argumentar sobre la responsabilidad que nos cabe a todos, tanto a los poderes públicos como a los privados, sobre lo que nos fue dado: el ambiente que debemos cuidar para nosotros y para aquellos que nos sucederán.

En este contexto, en virtud de nuestro compromiso en la promoción de normas que garanticen el precepto constitucional del artículo 41 y en tanto la expansión y consolidación de las áreas protegidas constituye una política pública en sintonía con las directrices promovidas por los organismos internacionales de derechos humanos, hemos considerado relevante emitir una Recomendación vinculada a la necesidad de consagrar jurídicamente la figura de las “Reservas Naturales de la Defensa”. Ha transcurrido más de una década desde la firma del Convenio Marco N° 100/07 suscripto entre la Administración de Parques Nacionales (APN) y el Ministerio de Defensa, por el que se dispuso relevar e identificar las áreas marinas y terrestres bajo jurisdicción federal pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignadas en uso y administración a las Fuerzas Armadas que, por sus valores naturales originales, pudieran constituir nuevos espacios protegidos. Desde entonces, nuestro país ha incorporado más de 50.000 hectáreas de esos predios al Sistema Federal de Areas Protegidas y, según información oficial publicada por la APN, se prevé declarar otras 462.000 hectáreas bajo esta categoría. Una decisión auspiciosa que reafirma aún más la necesidad de sancionar un régimen jurídico que equipare las “Reservas Naturales de la Defensa” a las demás figuras que nuestra normativa establece, a fin de fijar claramente su objeto, administración, competencias y pautas para su gestión. Es preciso, hoy más que nunca, contar con una legislación que jerarquice esta figura y que dote al Estado y a los organismos responsables de las herramientas necesarias para garantizar la preservación ambiental de esas tierras, en muchos casos expuestas a situaciones que atentan contra su integridad, desde la degradación de sus recursos por gestiones insuficientes hasta la

especulación inmobiliaria que avanza sin control. Reconocer aquellos ejemplos destacados de políticas públicas e instrumentarlas con solvencia y continuidad potenciará la acción estatal para alcanzar las metas que Argentina ha comprometido internacionalmente en materia de áreas protegidas.

El carácter tardío de nuestra democracia, a la par, nos brinda la oportunidad de aprender con los errores de las democracias avanzadas, cuya industrialización se hizo a expensas del ambiente. Lo que para nosotros hasta ahora era la belleza del paisaje, naturalizada como bien eterno, se fue convirtiendo en “recursos” desde que el precio de los negocios sustituyó al bien común como valor universal. Debemos, por tanto, fortalecer a ese Estado, que en nombre de todos tiene la obligación de administrar el patrimonio natural de los argentinos.

**NORMA MORANDINI**

**Directora**

**Observatorio de Derechos Humanos**

# PRINCIPIOS MARCO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE\*

1. Los seres humanos son parte de la naturaleza y nuestros derechos humanos están interrelacionados con el entorno en que vivimos. Los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.
2. Los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente resumen las principales obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Constituyen orientaciones integradas y detalladas para el cumplimiento de tales obligaciones en la práctica y sirven de base para su ulterior desarrollo a medida que evoluciona nuestra comprensión de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente.
3. Los principios marco no son exhaustivos: muchas normas nacionales e internacionales son pertinentes para los derechos humanos y la protección del medio ambiente y ninguna parte de los principios marco debe interpretarse en el sentido de que limita o menoscaba normas que ofrecen un nivel más alto de protección con arreglo al derecho nacional o internacional.

---

\* **A/HRC/37/59. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.**

## Principio marco 1

**Los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.**

## Principio marco 2

**Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.**

### *Comentario sobre los principios marco 1 y 2*

4. Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es necesario para el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable *per se*, que se reconoce en diversos acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones de los países<sup>1</sup>. Al mismo tiempo, el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y de asociación, a la educación, a la información, a la participación y al acceso a recursos efectivos, es fundamental para la protección del medio ambiente.

<sup>1</sup> Véanse la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, art. 1; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 24; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11; la Carta Árabe de Derechos Humanos, art. 38; y la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN, art. 28. Más de un centenar de Estados han reconocido ese derecho en el plano nacional.

5. Las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos, proteger el disfrute de tales derechos frente a injerencias perjudiciales<sup>2</sup> y hacerlos cumplir esforzándose para darles plena efectividad<sup>3</sup> se aplican en el contexto medioambiental. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se causen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos. Aunque no siempre sea posible impedir los daños ambientales que interfieren en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben actuar con la debida diligencia para impedirlos y reducirlos en la medida de lo posible, y prever reparaciones por el resto de los daños.

6. Además, los Estados deben cumplir plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión, cuando el ejercicio de tales derechos guarde relación con el medio ambiente. Esas obligaciones no solo se asientan sobre bases independientes en el derecho de los derechos humanos, sino que también son necesarias a los efectos de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, cuyo disfrute depende de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

---

<sup>2</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 6 (1982) sobre el derecho a la vida, párr. 5.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párr. 33.

### Principio marco 3

**Los Estados deben prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra ella en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.**

#### *Comentario*

7. Las obligaciones de los Estados de prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra ella<sup>4</sup> se aplican al disfrute en condiciones de igualdad de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Así pues, los Estados tienen, entre otras cosas, las obligaciones de proteger contra el daño ambiental que resulta de la discriminación o contribuye a ella, de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las prestaciones ambientales y de garantizar que sus actividades en relación con el medio ambiente no sean en sí mismas discriminatorias.

8. La discriminación puede ser directa, cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación, o indirecta, cuando las leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras influyen de manera desproporcionada en los derechos afectados por los motivos prohibidos de discriminación<sup>5</sup>. En el contexto ambiental, la discriminación directa puede

---

<sup>4</sup> Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, párr. 1, y 26; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 2; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, arts. 2 y 5; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2; la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 2; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 5. El término “discriminación” se refiere aquí a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas. Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989) sobre la no discriminación, párr. 7.

<sup>5</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 10.

incluir, por ejemplo, el hecho de no garantizar que los miembros de grupos desfavorecidos tengan el mismo acceso que los demás a la información sobre cuestiones medioambientales, a participar en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente o a interponer recursos por daños ambientales (principios marco 7, 9 y 10). En el caso del daño ambiental transfronterizo, los Estados deben prever la igualdad de acceso a la información, la participación y los recursos, sin discriminación por motivos de nacionalidad o domicilio.

9. La discriminación indirecta puede surgir, por ejemplo, cuando ciertas medidas que repercuten negativamente en los ecosistemas, como las concesiones mineras y madereras, producen efectos desproporcionadamente graves en comunidades que dependen de los ecosistemas. La discriminación indirecta también puede incluir medidas tales como la autorización de instalaciones tóxicas y peligrosas en un gran número de comunidades predominantemente integradas por minorías raciales o de otra índole, lo que interfiere desproporcionadamente en sus derechos, incluidos sus derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua. Al igual que las medidas directamente discriminatorias, ese trato diferencial indirecto está prohibido a menos que se ajuste a estrictos requisitos de legitimidad, necesidad y proporcionalidad<sup>6</sup>. En términos más generales, para hacer frente a la discriminación tanto indirecta como directa, los Estados han de prestar atención a prejuicios históricos o persistentes contra grupos de personas, reconocer que el daño ambiental puede obedecer a pautas existentes de discriminación y reforzarlas y adoptar medidas efectivas contra las condiciones subyacentes que causan la discriminación o contribuyen a perpetuarla<sup>7</sup>. Además de cumplir con sus obligaciones de no discriminación, los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger a los que son más vulnerables al daño ambiental o se encuentran en situación especial de riesgo frente a él (principios marco 14 y 15).

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 13.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 8.

## Principio marco 4

**Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.**

### *Comentario*

10. Los defensores de los derechos humanos incluyen a personas y grupos de personas que se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente (véase A/71/281, párr. 7). Los que trabajan para proteger el medio ambiente del que depende el disfrute de los derechos humanos también protegen y promueven los derechos humanos, independientemente de que se identifiquen a sí mismos como defensores de los derechos humanos. Se encuentran entre los defensores de los derechos humanos más expuestos a riesgos, los cuales son particularmente graves para los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales que dependen del medio natural para su subsistencia y su cultura.

11. Al igual que otros defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente tienen reconocidos todos los derechos y medios de protección establecidos en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos), incluidos el derecho a ser protegidos en su labor y el derecho a procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. A tal efecto, los Estados han de establecer un entorno seguro y propicio para que los defensores actúen sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia. Ese entorno exige que los Estados:

aprueben y apliquen leyes que protejan a los defensores de los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>8</sup>; reconozcan públicamente las aportaciones de los defensores de los derechos humanos a la sociedad; garanticen que su labor no se vea penalizada ni estigmatizada; establezcan, en consulta con defensores de los derechos humanos, programas efectivos de protección y alerta temprana; impartan una formación adecuada a los agentes de seguridad y del orden; garanticen una investigación pronta e imparcial de las amenazas y vulneraciones y el procesamiento de los presuntos autores; y establezcan recursos efectivos para las vulneraciones, incluidas indemnizaciones apropiadas (véanse A/71/281, A/66/203 y A/HRC/25/55, párrs. 54 a 133).

## Principio marco 5

**Los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales.**

### *Comentario*

12. Las obligaciones de los Estados de respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica<sup>9</sup> abarcan el ejercicio de tales derechos en relación con las cuestiones ambientales. Los Estados han de garantizar que tales derechos estén protegidos con independencia de que se ejerzan en el marco de procedimientos estructurados de adopción de decisiones o en otros foros, como los medios informativos o las redes sociales,

<sup>8</sup> Véase la Ley Modelo para el Reconocimiento y Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos, que puede consultarse en [www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model\\_law\\_full\\_digital\\_updated\\_15june2016.pdf](http://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/model_law_full_digital_updated_15june2016.pdf).

<sup>9</sup> Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 19 y 20; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19, y 21 y 22.

y con independencia de que se ejerzan en oposición a políticas o proyectos favorecidos por el Estado.

13. Las restricciones al ejercicio de tales derechos se permiten únicamente cuando estén previstas en la ley y sean necesarias en una sociedad democrática para proteger los derechos de otras personas o la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. Esas restricciones deben estar estrictamente delimitadas para no menoscabar los derechos. Por ejemplo, es injustificable prohibir de manera general las protestas en los alrededores de las empresas mineras o forestales u otras empresas dedicadas a la extracción de recursos (véase A/HRC/29/25, párr. 22). Los Estados nunca deben responder al ejercicio de esos derechos con un uso excesivo o indiscriminado de la fuerza; la detención o prisión arbitrarias; la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; las desapariciones forzadas; el uso indebido de la legislación penal; la estigmatización; o la amenaza por dichos actos. Los Estados nunca deben obstaculizar el acceso de los individuos y de las asociaciones a los órganos internacionales ni su derecho a buscar, recibir y utilizar recursos de fuentes extranjeras o nacionales<sup>10</sup>. Cuando se producen actos de violencia en reuniones o protestas inicialmente pacíficas, los Estados tienen el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y no pacíficos, adoptar medidas para aplacar los ánimos y exigir responsabilidades a las personas violentas, no a los organizadores. El riesgo de incidentes violentos no es una excusa para interferir en reuniones que en principio son pacíficas, ni para disolverlas (véase A/HRC/29/25, párr. 41).

14. Los Estados también deben proteger el ejercicio de esos derechos contra la injerencia de las empresas y otros agentes privados. Los Estados han de garantizar que las leyes civiles contra la difamación y las injurias no se utilizan indebidamente para reprimir tales derechos. Los Estados deben proteger contra la represión ejercida por las empresas de seguridad privadas contra actividades legítimas de defensa de derechos y no han de ceder a tales empresas ni a otros agentes privados sus responsabilidades a los efectos de hacer cumplir la ley.

---

<sup>10</sup> Véase la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, arts. 9, párr. 4, y 13.

## Principio marco 6

### **Los Estados deben impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones ambientales.**

#### *Comentario*

15. Los Estados han convenido en que la educación del niño debe estar encaminada, entre otras cosas, a desarrollar el respeto de los derechos humanos y el medio natural<sup>11</sup>. La educación ambiental debería comenzar a una edad temprana y continuar a lo largo del proceso educativo. Ello debe servir para que los estudiantes tengan un mayor conocimiento de la estrecha relación existente entre los seres humanos y la naturaleza, ayudarlos a apreciar el mundo natural y disfrutar de él y reforzar su capacidad de responder a los problemas ambientales.

16. La sensibilización de la opinión pública sobre las cuestiones ambientales debe continuar en la edad adulta. Para que los adultos y los niños entiendan los efectos que produce el medio ambiente en su salud y su bienestar, los Estados deben lograr que los miembros de la sociedad sean conscientes de los riesgos ambientales concretos que les afectan y el modo en que pueden protegerse a sí mismos ante tales riesgos. En el marco de la sensibilización de la opinión pública, los Estados deben fomentar la capacidad de la población de comprender los problemas y políticas ambientales a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a expresar sus opiniones sobre las cuestiones ambientales (principio marco 5), comprender la información sobre el medio ambiente, incluidas las evaluaciones del impacto ambiental (principios marco 7 y 8), participar en la adopción de decisiones (principio marco 9) y, en su caso, pedir una reparación por las violaciones de sus derechos (principio marco 10). Los Estados deben adaptar la educación ambiental y los programas de

---

<sup>11</sup> Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 29.

sensibilización pública a la cultura, el idioma y la situación ambiental de cada población.

## Principio marco 7

**Los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite.**

### *Comentario*

17. El derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información<sup>12</sup> incluye la información sobre cuestiones ambientales. El acceso público a la información ambiental permite que los individuos comprendan en qué medida el daño ambiental puede menoscabar sus derechos, incluidos sus derechos a la vida y la salud, y servir de apoyo al ejercicio de otros derechos, como los derechos de expresión, asociación, participación y reparación.

18. El acceso a la información ambiental tiene dos dimensiones. En primer lugar, los Estados deben reunir, actualizar y difundir periódicamente información ambiental, como la información sobre la calidad del medio ambiente, incluidos el aire y el agua; la contaminación, los desechos, los productos químicos y otras sustancias potencialmente nocivas que se introducen en el medio ambiente; los impactos ambientales reales o que constituyan una amenaza para la salud y el bienestar humanos; y las leyes y políticas pertinentes. En particular, en situaciones que entrañen una amenaza inminente de daño a la salud humana o al medio ambiente, los Estados han de garantizar que toda la información que permita que la población adopte

---

<sup>12</sup> Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

medidas de protección se difunda inmediatamente entre todas las personas afectadas, independientemente de que las amenazas obedezcan a causas naturales o humanas.

19. En segundo lugar, los Estados deben proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información ambiental en poder de las autoridades públicas, a petición de cualquier persona o asociación, sin necesidad de que demuestren un interés legítimo o de otra índole. Los motivos para denegar una solicitud deben establecerse claramente e interpretarse de manera restrictiva, teniendo en cuenta el interés público en favor de la divulgación. Además, los Estados deben orientar a la población sobre el modo de obtener información ambiental.

### Principio marco 8

**A fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos.**

#### *Comentario*

20. La evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos generalmente viene impuesta por las políticas nacionales; además, los elementos de una evaluación ambiental efectiva se comprenden generalmente: la evaluación debe realizarse lo antes posible en el marco del proceso de adopción de decisiones respecto de cualquier propuesta que pueda producir efectos importantes en el medio ambiente; la evaluación debe brindar oportunidades reales de participación a la sociedad, debe

considerar alternativas a la propuesta y debe tener en cuenta todos los posibles impactos ambientales, incluidos los efectos transfronterizos y los efectos acumulativos que pueden producirse de resultados de la interacción de la propuesta con otras actividades; la evaluación debe dar lugar a un informe escrito en el que se describan claramente los impactos; y la evaluación y la decisión final deben estar sujetas a la revisión de un órgano independiente. El proceso también debe prever la supervisión de la propuesta cuando se ponga en práctica a fin de evaluar sus impactos reales y la eficacia de las medidas cautelares<sup>13</sup>.

21. A fin de proteger contra la injerencia en el pleno disfrute de los derechos humanos, la evaluación de los impactos ambientales debe examinar también los posibles efectos de los impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos sobre el disfrute de todos los derechos pertinentes, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la cultura. Como parte de la evaluación, el proceso debe examinar si la propuesta se ajustará a las obligaciones de no discriminación (principio marco 3), las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes (principios marco 11 y 13) y las obligaciones con quienes son particularmente vulnerables al medio ambiente (principios marco 14 y 15). El proceso de evaluación debe cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos, en particular suministrando información pública sobre la evaluación y poniendo la evaluación y la decisión final a disposición de la opinión pública (principio marco 7); facilitando la participación pública de quienes puedan verse afectados por la actividad propuesta (principio marco 9); y estableciendo recursos jurídicos efectivos (principio marco 10).

22. Las empresas deben realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, según los cuales las empresas "deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales"; incluir "consultas sustantivas

---

<sup>13</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Environmental Impact Assessment and Strategic Environmental Assessment: Towards an Integrated Approach (2004), pág. 42.

con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas”; e “integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas” (véanse los Principios Rectores 18 y 19).

## Principio marco 9

**Los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso.**

### *Comentario*

23. El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos<sup>14</sup> incluye la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente. Esa adopción de decisiones abarca la formulación de políticas, leyes, reglamentos, proyectos y actividades. El hecho de velar por que esas decisiones ambientales tengan en cuenta las opiniones de las personas afectadas por ellas aumenta el apoyo social, promueve el desarrollo sostenible y contribuye a proteger el disfrute de los derechos que dependen de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

24. Para que sea efectiva, la participación pública debe estar abierta a todos los miembros de la sociedad que puedan verse afectados y debe tener lugar al comienzo del proceso de adopción de decisiones. Los Estados deben prever la evaluación previa de los impactos de las propuestas que puedan afectar considerablemente al medio ambiente y garantizar que toda la información

---

<sup>14</sup> Véanse la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25.

pública pertinente sobre la propuesta y el proceso de adopción de decisiones de que se trate pueda ser consultada por la población afectada de manera objetiva, comprensible, oportuna y efectiva (véanse los principios marco 7 y 8).

25. En relación con la formulación de políticas, leyes y reglamentos, los proyectos deben ponerse a disposición de la opinión pública y la sociedad debe tener la oportunidad de formular observaciones directamente o a través de sus órganos de representación. Con respecto a las propuestas de proyectos o actividades específicos, los Estados deben informar a la población afectada de sus oportunidades de participar en una etapa temprana del proceso de adopción de decisiones y proporcionarle la información pertinente, incluida información sobre el proyecto o actividad propuesto y sus posibles impactos en los derechos humanos y el medio ambiente; las diversas decisiones posibles; y el proceso de adopción de decisiones que debe seguirse, incluidos el calendario para formular observaciones y preguntas y la hora y el lugar de las audiencias públicas.

26. Los Estados debe brindar a los miembros de la sociedad una oportunidad adecuada para expresar sus opiniones y adoptar medidas adicionales para facilitar la participación de las mujeres y los miembros de las comunidades marginadas (principio marco 14). Los Estados deben velar por que las autoridades competentes tengan en cuenta las opiniones expresadas por la población cuando vayan a adoptar sus decisiones definitivas, las autoridades expliquen los fundamentos de las decisiones y las decisiones y las explicaciones se hagan públicas.

## Principio marco 10

**Los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente.**

### *Comentario*

27. Las obligaciones de los Estados de proporcionar acceso judicial y otros procedimientos para interponer recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos<sup>15</sup> incluyen los recursos por las violaciones de los derechos humanos relativas al medio ambiente. Por consiguiente, los Estados deben prever recursos efectivos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos principios marco, incluidas las relativas a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica (principio marco 5), al acceso a la información sobre el medio ambiente (principio marco 7) y a la participación pública en la adopción de decisiones (principio marco 9).

28. Además, en relación con las obligaciones de establecer, mantener y hacer cumplir normas ambientales sustantivas (principios marco 11 y 12), todo Estado debe velar por que los particulares tengan acceso a recursos efectivos contra las entidades del sector privado y las autoridades públicas por el incumplimiento de las leyes del Estado relativas al medio ambiente.

29. Para establecer recursos efectivos, los Estados deben velar por que los particulares tengan acceso a procedimientos judiciales y administrativos que se ajusten a requisitos básicos, entre ellos que los procedimientos: a) sean imparciales, independientes, asequibles, transparentes y justos; b) sirvan para examinar reclamaciones de manera oportuna; c) dispongan de la competencia técnica y los recursos necesarios; d) incluyan un derecho de apelación a un

---

<sup>15</sup> Véanse, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, párr. 3.

órgano superior; y e) emitan decisiones vinculantes, particularmente en relación con la adopción de medidas provisionales, las indemnizaciones, las restituciones y las reparaciones en la medida necesaria para ofrecer recursos efectivos por las violaciones. Los procedimientos deben poder activarse en caso de reclamaciones por violaciones inminentes y previsibles, así como de reclamaciones pasadas y actuales. Los Estados deben garantizar que las decisiones se hacen públicas y que se hacen cumplir de manera pronta y efectiva.

30. Los Estados deben orientar a la opinión pública acerca de cómo acceder a tales procedimientos y deben ayudar a que se superen obstáculos al acceso como el idioma, el analfabetismo, los costos y la distancia. La legitimación debe interpretarse de manera amplia y los Estados deben reconocer que los pueblos indígenas y otros propietarios de tierras comunales están legitimados para incoar acciones por las violaciones de sus derechos colectivos. Todos los que interpongan recursos han de estar protegidos contra las represalias, incluidas las amenazas y la violencia. Los Estados deben proteger contra las demandas infundadas destinadas a intimidar a las víctimas y a disuadirlas de interponer recursos.

### **Principio marco 11**

**Los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos.**

#### *Comentario*

31. Con el fin de ofrecer protección contra el daño ambiental y adoptar medidas necesarias para hacer plenamente efectivos los derechos humanos

que dependen del medio ambiente, los Estados deben establecer, mantener y hacer cumplir marcos jurídicos e institucionales efectivos para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Esos marcos deben incluir normas ambientales sustantivas, como las relacionadas con el respeto a la calidad del aire, el clima mundial, la calidad del agua dulce, la contaminación marina, los desechos, las sustancias tóxicas, las zonas protegidas, la conservación y la diversidad biológica.

32. En teoría, las normas ambientales se establecerían y aplicarían a niveles que impidiesen todo daño ambiental procedente de fuentes humanas y garantizaran un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Sin embargo, la escasez de recursos puede impedir el ejercicio inmediato de los derechos a la salud, la alimentación, el agua y otros derechos económicos, sociales y culturales. La obligación de los Estados de lograr progresivamente la plena efectividad de esos derechos por todos los medios apropiados<sup>16</sup> exige que los Estados adopten medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia ese objetivo, aunque tengan cierto margen de libertad para decidir qué medios son apropiados a la luz de los recursos disponibles<sup>17</sup>. Del mismo modo, los órganos de derechos humanos que aplican los derechos civiles y políticos, como los derechos a la vida y a la vida privada y familiar, han afirmado que los Estados tienen cierto margen de discrecionalidad para determinar niveles apropiados de protección del medio ambiente, teniendo en cuenta la necesidad de compaginar el objetivo de impedir todos los daños al medio ambiente con otros objetivos sociales<sup>18</sup>.

33. Ese margen de discrecionalidad no es ilimitado. Una dificultad estriba en que las decisiones en cuanto al establecimiento y la aplicación de los niveles apropiados de protección ambiental siempre deben cumplir con las obligaciones de no discriminación (principio marco 3). Otra dificultad se refiere a la sólida presunción contra las medidas retroactivas respecto de la progresiva

---

<sup>16</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 1.

<sup>17</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes.

<sup>18</sup> Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hatton and others v. United Kingdom* (demanda núm. 36022/97), sentencia de 8 de julio de 2003, párr. 98. Véase también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 11.

efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>19</sup>. Hay otros factores que deben tenerse en cuenta para determinar si las normas ambientales sirven para respetar, promover y ejercitar los derechos humanos, como los siguientes:

- a) Las normas deben ser el resultado de un proceso que cumpla por sí mismo las obligaciones de derechos humanos, incluidas las relativas a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, el derecho a la información, el derecho a la participación y el derecho a interponer recursos (principios marco 4 a 10);
- b) Las normas deben tener en cuenta todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional en relación con el medio ambiente, la salud y la seguridad, como las formuladas por la Organización Mundial de la Salud y, de ser posible, ser compatibles con ellas;
- c) Las normas deben tener en cuenta los mejores conocimientos científicos de que se disponga. No obstante, la falta de una plena certidumbre científica no debe utilizarse para aplazar la adopción de medidas efectivas y proporcionadas destinadas a impedir el daño ambiental, especialmente cuando existan amenazas de un daño grave o irreversible<sup>20</sup>. Los Estados deben adoptar medidas cautelares de protección contra ese daño;
- d) Las normas deben cumplir todas las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos. Por ejemplo, el interés superior del niño debe tener una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños<sup>21</sup>;
- e) Por último, las normas no deben compaginar de manera injustificada o irrazonable la protección del medio ambiente y otros objetivos sociales, teniendo en cuenta sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3, párr. 9.

<sup>20</sup> Véase también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 15.

<sup>21</sup> Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, párr. 1.

<sup>22</sup> Por ejemplo, no puede considerarse razonable la decisión de permitir una contaminación masiva por petróleo para promover el desarrollo económico, dados los efectos desastrosos para el disfrute de los derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua. Véase Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Social and Economic Rights Action Centre and Centre for Economic and Social Rights v. Nigeria*, comunicación núm. 155/96 (2001).

## Principio marco 12

**Los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado.**

### *Comentario*

34. Las autoridades estatales deben cumplir las normas ambientales pertinentes cuando realicen sus actividades y, además, han de supervisar y hacer cumplir debidamente las normas, para lo cual han de impedir, investigar y castigar las violaciones de las normas por las entidades del sector privado y por las autoridades del Estado y ofrecer reparaciones. En particular, los Estados han de regular la actuación de las empresas para proteger frente a los abusos contra los derechos humanos dimanantes del daño ambiental y ofrecer medidas de recurso por tales abusos. Los Estados deben poner en práctica programas de capacitación para los agentes del orden y los funcionarios judiciales a fin de que puedan comprender y aplicar leyes ambientales, y deben adoptar medidas eficaces para impedir que la corrupción menoscabe la aplicación y el cumplimiento de tales leyes.

35. De conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos incluye la responsabilidad de evitar provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos mediante el daño ambiental, hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados en el marco de sus relaciones comerciales. Las empresas deben cumplir todas las leyes ambientales vigentes, formular claros compromisos normativos en consonancia con su responsabilidad de respetar los derechos humanos mediante la protección del medio ambiente, poner en marcha

procesos de debida diligencia respecto de los derechos humanos (incluidas evaluaciones del impacto en los derechos humanos) a fin de determinar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la manera en que abordan su impacto ambiental en los derechos humanos y permitir reparar todos los efectos negativos en los derechos humanos que hubiesen causado o a que hubiesen contribuido a causar.

### Principio marco 13

**Los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales a nivel transfronterizo y mundial que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.**

#### *Comentario*

36. La obligación de los Estados de cooperar para lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos<sup>23</sup> obliga a los Estados a trabajar de consuno para hacer frente a las amenazas transfronterizas y mundiales a los derechos humanos. El daño ambiental de carácter transfronterizo y mundial puede producir graves efectos en el pleno disfrute de los derechos humanos, razón por la que la cooperación internacional es necesaria para luchar contra ese daño. Los Estados han concertado acuerdos sobre muchos problemas ambientales internacionales, incluidos los relativos al cambio climático, la disminución de la capa de ozono, la contaminación atmosférica transfronteriza, la contaminación marina, la desertificación y la conservación de la diversidad biológica.

---

<sup>23</sup> Véanse la Carta de las Naciones Unidas, Arts. 55 y 56; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 1.

37. La obligación de la cooperación internacional no exige que cada Estado adopte exactamente las mismas medidas. Las responsabilidades que son necesarias y apropiadas para cada Estado dependen en parte de su situación, razón por la que en los acuerdos entre Estados se han de adaptar debidamente sus compromisos para tener en cuenta sus respectivas capacidades y dificultades. Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente frecuentemente incluyen diferentes requisitos para los Estados en diferentes situaciones económicas y prevén la prestación de asistencia técnica y financiera de los Estados desarrollados a otros Estados.

38. Una vez que se han definido sus obligaciones, los Estados han de cumplirlas de buena fe. Ningún Estado debe intentar nunca desviarse de sus obligaciones internacionales de protección contra el daño medioambiental transfronterizo o mundial. Los Estados deben comprobar en todo momento si son suficientes sus obligaciones internacionales existentes. Cuando tales obligaciones y compromisos resultan inadecuados, los Estados deben adoptar rápidamente las medidas necesarias para reforzarlos, teniendo presente que la falta de una plena certidumbre científica no debe utilizarse para justificar el aplazamiento de medidas eficaces y proporcionadas para garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

39. Además, los Estados deben cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente en el contexto de otros marcos jurídicos internacionales, tales como los acuerdos de cooperación económica y los mecanismos financieros internacionales. Por ejemplo, deben asegurarse de que los acuerdos que facilitan el comercio y las inversiones internacionales sirven para respaldar, y no para obstaculizar, la capacidad de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Las instituciones financieras internacionales y los organismos del Estado que prestan asistencia técnica deben establecer y aplicar salvaguardias ambientales y sociales que sean compatibles con las obligaciones de derechos humanos, lo que incluye: a) exigir la evaluación ambiental y social de cada proyecto y programa propuesto; b) establecer una participación pública efectiva; c) establecer procedimientos efectivos para permitir que interpongan recursos quienes hayan sufrido daños;

d) exigir protección jurídica e institucional contra los riesgos ambientales y sociales; y e) incluir medidas de protección específicas para los pueblos indígenas y para quienes se encuentren en situaciones vulnerables.

### Principio marco 14

**Los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades.**

#### *Comentario*

36. Como ha reconocido el Consejo de Derechos Humanos, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad<sup>24</sup>. Las personas pueden ser vulnerables porque están inusualmente expuestas a ciertos tipos de daño ambiental o porque se les deniegan sus derechos humanos o por ambas cosas. La vulnerabilidad al daño ambiental pone de manifiesto “la interfaz entre la exposición a amenazas físicas para el bienestar humano y la capacidad de las personas y comunidades para controlar tales amenazas”<sup>25</sup>.

41. Entre quienes corren un mayor riesgo de daño ambiental por cualquiera de esas razones o por ambas se encuentran frecuentemente las mujeres, los niños, las personas que viven en la pobreza, los integrantes de pueblos indígenas y comunidades tradicionales, las personas de edad, las personas con

<sup>24</sup>Véase la resolución 34/20 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>25</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial 3* (2002), pág. 302.

discapacidad, las minorías étnicas, raciales o de otra índole y las personas desplazadas<sup>26</sup>. Entre los numerosos ejemplos de vulnerabilidad potencial cabe mencionar los siguientes:

- a) En la mayoría de los hogares, las mujeres son las que se encargan principalmente del agua y la higiene. Cuando las fuentes de agua están contaminadas, corren un riesgo mayor de exposición y, si recorren distancias más largas para buscar fuentes más seguras, corren un mayor riesgo de sufrir agresiones (véase A/HRC/33/49). No obstante, suelen estar excluidas de los procesos de adopción de decisiones sobre el agua y el saneamiento;
- b) Los niños son vulnerables por muchas razones, entre ellas, que se están desarrollando físicamente y son menos resistentes a múltiples tipos de daño ambiental. De las aproximadamente 6 millones de muertes de niños menores de 5 años registradas en 2015, más de 1,5 millones podían haberse evitado mediante la reducción de los peligros para el medio ambiente. Además, la exposición a la contaminación y otros daños ambientales en la infancia puede tener consecuencias a lo largo de toda la vida, lo que incluye el aumento de las posibilidades de padecer cáncer y otras enfermedades (véase A/HRC/37/58);
- c) Las personas que viven en la pobreza frecuentemente carecen de acceso al agua apta para el consumo y el saneamiento y es más probable que quemen madera, carbón y otros combustibles sólidos para calentarse y cocinar, lo que da lugar a la contaminación del aire en lugares cerrados;
- d) Los pueblos indígenas y otras comunidades que dependen de sus territorios ancestrales para su existencia material y cultural se enfrentan a la creciente presión de los Gobiernos y las empresas que intentan explotar sus recursos. Suelen estar marginados de los procesos de adopción de decisiones y sus derechos suelen ser ignorados o vulnerados;
- e) Las personas de edad pueden ser vulnerables al daño ambiental porque están más expuestas al calor, los contaminantes y las enfermedades transmitidas por vectores, entre otros factores;
- f) La vulnerabilidad de las personas con discapacidad a los desastres naturales y los fenómenos meteorológicos extremos se ve exacerbada a menudo por

---

<sup>26</sup> Muchas personas son vulnerables y están expuestas a la discriminación desde más de una perspectiva, como los niños que viven en la pobreza o las mujeres indígenas.

obstáculos para recibir información de emergencia en un formato accesible y para acceder a los medios de transporte, el alojamiento y el socorro;

g) Dado que las minorías raciales, étnicas y de otra índole suelen estar marginadas y carecen de poder político, sus comunidades pasan frecuentemente a contar con un número desproporcionado de vertederos de desechos, refinerías, centrales eléctricas y otras instalaciones contaminantes, lo que las expone a mayores niveles de contaminación atmosférica y otros tipos de daño ambiental;

h) Los desastres naturales y otros tipos de daño ambiental suelen ocasionar el desplazamiento interno y la migración transfronteriza, que pueden exacerbar la vulnerabilidad y dar lugar a nuevas violaciones y abusos de los derechos humanos (véanse A/66/285 y A/67/299).

42. A fin de proteger los derechos de las personas particularmente vulnerables o en riesgo de sufrir daño ambiental, los Estados deben velar por que en sus leyes y políticas se tenga en cuenta en qué medida algunos sectores de la población son más vulnerables a los daños ambientales y los obstáculos que enfrentan en ocasiones para ejercer sus derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

43. Por ejemplo, los Estados deben disponer de datos desglosados sobre los efectos concretos del daño ambiental en distintos sectores de la población, para lo cual deben realizar investigaciones adicionales, según sea necesario, a fin de proporcionar una base para asegurar que sus leyes y políticas protegen debidamente contra ese daño. Los Estados deben tomar medidas efectivas para que las personas que corran especialmente riesgos cobren conciencia de las amenazas para el medio ambiente. Cuando lleven a cabo actividades de observación y de suministro de información en relación con las cuestiones ambientales, los Estados deben proporcionar información detallada sobre las amenazas a las personas más vulnerables y sobre la situación de estas. Las evaluaciones de los impactos ambientales y de los efectos para los derechos humanos de los proyectos y políticas propuestos han de incluir un examen detenido de los efectos concretos para las personas más vulnerables. En el caso de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las evaluaciones

deben estar en consonancia con las directrices aprobadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>27</sup>.

44. Los Estados deben establecer una educación ambiental, programas de sensibilización e información para superar obstáculos tales como los relacionados con el analfabetismo, los idiomas minoritarios, la gran distancia a que se encuentran los organismos públicos y el limitado acceso a la tecnología de información, a fin de garantizar que toda persona tenga un acceso efectivo a tales programas y a información ambiental en una forma comprensible para ella. Además, los Estados deben adoptar medidas para garantizar la participación equitativa y efectiva de todos los sectores afectados de la población en la adopción de decisiones pertinentes, teniendo en cuenta las características de las poblaciones vulnerables o marginadas de que se trate.

45. Los Estados deben velar por que sus marcos jurídicos e institucionales para la protección del medio ambiente protejan eficazmente a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad. Han de cumplir sus obligaciones de no discriminación (principio marco 3) y cualesquiera otras obligaciones pertinentes respecto de grupos concretos. Por ejemplo, todas las políticas o medidas ambientales que puedan afectar a los derechos de los niños han de garantizar que el interés superior de estos constituya la consideración primordial<sup>28</sup>.

46. Cuando elaboren y apliquen acuerdos internacionales sobre el medio ambiente, los Estados deben incluir estrategias y programas para identificar y proteger a quienes sean más vulnerables frente a las amenazas señaladas en los acuerdos<sup>29</sup>. Debe establecerse un tipo de normas ambientales de carácter nacional e internacional que protejan contra el daño a los sectores vulnerables de la población y, además, los Estados deben utilizar indicadores y elementos de referencia apropiados para evaluar su aplicación. Cuando sea imposible o

---

<sup>27</sup> Directrices Akwé: Son voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.

<sup>28</sup> Véase la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3, párr. 1.

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, art. 16, párr. 1 a), anexo C.

resulte ineficaz adoptar medidas de salvaguardia para luchar contra las repercusiones negativas o para mitigarlas, los Estados han de facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones y los abusos de los derechos de los más vulnerables frente al daño ambiental.

### **Principio marco 15**

**Los Estados deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales, lo que incluye:**

- a) Reconocer y proteger sus derechos a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado;**
- b) Consultar con ellos y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de reubicarlos o de adoptar o aprobar otras medidas que puedan afectar a sus tierras, territorios o recursos;**
- c) Respetar y proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y la utilización sostenible de sus tierras, territorios y recursos;**
- d) Garantizar que participan de manera justa y equitativa en los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos.**

#### *Comentario*

47. Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables al daño ambiental a causa de su estrecha relación con los ecosistemas naturales de sus territorios ancestrales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) y otros acuerdos

relacionados con los derechos humanos y la conservación establecen obligaciones para los Estados en lo concerniente a los derechos de los pueblos indígenas. Tales obligaciones incluyen, entre otras, las cuatro señaladas aquí, que tienen particular pertinencia para los derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con el medio ambiente.

48. Las comunidades tradicionales (en ocasiones denominadas "locales") que no se identifican a sí mismas como indígenas también pueden tener estrechas relaciones con sus territorios ancestrales, y sus necesidades materiales y su vida cultural dependen directamente de la naturaleza. Como ejemplo, cabe mencionar el de los descendientes de africanos llevados a América Latina como esclavos y que escaparon y constituyeron comunidades tribales. A fin de proteger los derechos humanos de los miembros de esas comunidades tradicionales, los Estados también tienen obligaciones con ellos. Aunque no son siempre idénticas a las que se tienen con los pueblos indígenas, tales obligaciones deben incluir las que se describen a continuación (véase A/HRC/34/49, párrs. 52 a 58).

49. En primer lugar, los Estados han de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado, particularmente a los que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia<sup>30</sup>. El reconocimiento de los derechos ha de llevarse a cabo respetando debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate<sup>31</sup>. Incluso si no existe un reconocimiento oficial de los derechos de propiedad y de la delimitación y demarcación de los territorios, los Estados han de adoptar medidas de protección frente a las actuaciones que pueden afectar al valor, la utilización o el disfrute de las tierras, los territorios o los recursos, lo que incluye establecer sanciones adecuadas contra toda intrusión o utilización sin autorización<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Véanse el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), arts. 14 y 15; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 26 y 27.

<sup>31</sup> Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26, párr. 3.

<sup>32</sup> Véase el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 18.

50. En segundo lugar, los Estados deben garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales en la adopción de decisiones sobre toda la gama de cuestiones que afectan a sus vidas. Los Estados tienen la obligación de consultar con ellos cuando estudien medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras o territorios y cuando examinen su capacidad de enajenar sus tierras o territorios u otra forma de transferir sus derechos fuera de su comunidad<sup>33</sup>. Los Estados deben evaluar los efectos sociales y ambientales de las medidas propuestas y garantizar que toda la información pertinente se facilita en forma comprensible y accesible (principios marco 7 y 8). Las consultas con los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales deben realizarse conforme a sus costumbres y tradiciones y tener lugar al inicio del proceso de adopción de decisiones (principio marco 9).

51. El consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas o las comunidades tradicionales suele ser necesario antes de la aprobación o aplicación de leyes, políticas o medidas que puedan afectarles, en particular, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios o recursos, lo que incluye la extracción o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo o el almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos<sup>34</sup>. La reubicación de pueblos indígenas o comunidades tradicionales solo puede tener lugar con su consentimiento libre, previo e informado y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la opción del regreso<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> *Ibid.*, arts. 6, 15 y 17.

<sup>34</sup> Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, arts. 19, 29, párr. 2, y 32. Véase también el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización del Convenio sobre la Diversidad Biológica, arts. 6 y 7 (se requiere el consentimiento para el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales).

<sup>35</sup> Véanse el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 16; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 10.

52. En tercer lugar, los Estados deben respetar y proteger los conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales en relación con la conservación y el uso sostenible de sus tierras, territorios y recursos<sup>36</sup>. Los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia de los Estados para esa conservación y protección<sup>37</sup>. Los Estados deben cumplir las obligaciones de consulta y consentimiento con respecto a la creación de zonas protegidas en las tierras y los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales, y velar por que puedan participar plena y efectivamente en la gobernanza de esas zonas protegidas<sup>38</sup>.

53. En cuarto lugar, los Estados deben velar por que las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas afectados por las actividades extractivas, la utilización de sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos u otras actividades en relación con sus tierras, territorios o recursos participen de manera justa y equitativa en los beneficios derivados de esas actividades<sup>39</sup>. En los procesos de consulta deben establecerse los beneficios que las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas afectados hayan de recibir, en consonancia con sus propias prioridades. Por último, los Estados deben prever recursos efectivos en caso de violación de sus derechos (principio marco 10) y vías de reparación justas y equitativas por los daños resultantes de las actividades que afecten a sus tierras, territorios o recursos<sup>40</sup>. Tienen derecho a la restitución o, cuando ello no sea posible, a una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que hayan sido adquiridos, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado<sup>41</sup>.

---

<sup>36</sup> Véase el Convenio sobre la Diversidad Biológica, arts. 8 j) y 10 c).

<sup>37</sup> Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 29, párr. 1.

<sup>38</sup> Véase el Convenio de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), art. 15, párr. 1.

<sup>39</sup> *Ibid.*, art. 15, párr. 2; Convenio sobre la Diversidad Biológica, art. 8 j); Protocolo de Nagoya, art. 5; Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, art. 16 g).

<sup>40</sup> Véase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 32, párr. 3.

<sup>41</sup> *Ibid.*, art. 28.

## Principio marco 16

**Los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales a nivel transfronterizo y mundial que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos.**

### *Comentario*

54. Las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos se aplican cuando los Estados adoptan y ponen en marcha medidas para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible. El hecho de que un Estado intente prevenir, reducir o remediar el daño ambiental, alcanzar uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o adoptar medidas en respuesta al cambio climático no le exime de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>42</sup>.

55. La consecución de los objetivos ambientales y de desarrollo de conformidad con las normas de derechos humanos no solo promueve la dignidad, la igualdad y la libertad humanas, que son beneficios del ejercicio de todos los derechos humanos, sino que también contribuye a informar y reforzar la formulación de políticas. El hecho de garantizar que las personas más afectadas puedan, por ejemplo, obtener información, expresar libremente sus opiniones y participar en el proceso de adopción de decisiones permite que las políticas sean más legítimas, coherentes, sólidas y sostenibles. Lo más importante es que la perspectiva de los derechos humanos contribuye a garantizar que las políticas ambientales y de desarrollo mejoran las vidas de los seres humanos que dependen de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable sostenible, es decir, de todos los seres humanos.

---

<sup>42</sup> Véase el Acuerdo de París, 11º párrafo del preámbulo.

La República Argentina, Estado Miembro de Naciones Unidas, ha firmado las principales convenciones y acuerdos por los que la comunidad internacional persigue, entre otros, los objetivos de garantizar el Estado de derecho en la gobernanza mundial, los derechos humanos y la preservación del ambiente para el desarrollo sustentable de todas las actividades humanas. Estos acuerdos están ratificados por leyes nacionales y son, por lo tanto, jurídicamente vinculantes en los términos del artículo 31 de la Constitución Nacional y se constituyeron en los fundamentos de la nueva normativa ambiental.

Entre las principales convenciones, tratados y acuerdos internacionales suscriptos por nuestro país se cuentan:

- ❖ **Tratado de la Cuenca del Plata** celebrado en 1959 por los representantes de los gobiernos de la República de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, con el objeto de promover el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de sus áreas de influencia directa y ponderable; aprobada por [Ley N° 18.590](#).
- ❖ **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas** (1971; modificada en 1982), aprobada por [Ley N° 23.919](#).
- ❖ **Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural** (1972), aprobada por [Ley N° 21.836](#).
- ❖ **Convención para la Conservación de Focas Antárticas** (1972), aprobada por [Ley N° 21.676](#).
- ❖ **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, CITES** (1973), aprobada por [Ley N° 22.344](#).
- ❖ **Convenio de Viena para protección de la Capa de Ozono** (1985), aprobado por [Ley N° 23.724](#).
- ❖ **Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono** (1987) aprobado por [Ley N° 23.778](#), con enmiendas por [Ley N° 25.389](#).

- ❖ **Convención de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación**, suscrito en Basilea -Confederación Suiza (1989), aprobado por [Ley N° 23.922](#).
- ❖ **Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente** (1991), aprobado por [Ley N° 24.216](#).
- ❖ **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático** (1992), aprobada por [Ley N° 24.295](#).
- ❖ **Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica** (1992), aprobada por [Ley N° 24.375](#).
- ❖ **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía** (1994), aprobada por [Ley N° 24.701](#).
- ❖ **Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático** (1997), aprobado por [Ley N° 25.438](#).
- ❖ **Convención de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos** (1998), aprobada por [Ley N° 25.278](#).
- ❖ **Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR** (2001), aprobado por [Ley N° 25.841](#).
- ❖ **Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes adoptado en Estocolmo, Reino de Suecia** (2001), aprobada por [Ley N° 26.011](#).
- ❖ **Acuerdo de París sobre Cambio Climático** (2015), aprobada por [Ley N° 27.270](#).

En septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 70/1, la agenda mundial más ambiciosa de Derechos Humanos. La llamada “Agenda 2030” fijó para los Estados 17 “Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS) y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Mediante el decreto N° 499/17, nuestro país dispuso que fuera el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente de la Presidencia de la Nación, el organismo responsable de coordinar el proceso de adaptación y seguimiento de la [Agenda 2030 en nuestro país](#)

El Preámbulo del documento presenta a la Agenda como “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad y fortalecer la paz universal dentro de un

concepto más amplio de la libertad". Se reconoce como un desafío del mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones que solo será posible a través de una alianza de colaboración entre las partes. Se pretende hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y alcanzar la igualdad entre los géneros, a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, a la prosperidad, la paz y a establecer alianzas para alcanzar metas.

Los Objetivos en los que la Agenda se vincula más estrechamente con la idea de delimitar espacios del territorio para preservar sus condiciones naturales a través de un marco normativo son los siguientes:



### **Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos**

**Meta 6.6** De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.



### **Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**

**Meta 11.4** Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

**Meta 11.5** De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

**Meta 11.7** De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y

accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.



### **Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos**

**Meta 13.1** Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

**Meta 13.2** Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

**Meta 13.3** Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.



### **Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**

**Meta 14.1** De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes.

**Meta 14.2** De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos



## **Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad**

**Meta 15.1** De aquí a 2020, asegurar la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y sus servicios, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

**Meta 15.2** De aquí a 2020, promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial.

**Meta 15.3** De aquí a 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.

**Meta 15.4** De aquí a 2030, asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

**Meta 15.5** Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

**Meta 15.6** Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, según lo convenido internacionalmente.

**Meta 15.7** Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y

abordar tanto la demanda como la oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres.

**Meta 15.8** De aquí a 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.

**Meta 15.9** De aquí a 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la biodiversidad en la planificación, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad nacionales y locales.

**A efectos de fundar con claridad la Recomendación emitida por este Observatorio en el presente informe destacamos aquellos puntos de la normativa reseñada y de los compromisos asumidos por Argentina vinculados a la creación, fortalecimiento y preservación de áreas de conservación in situ o áreas protegidas.**

## Áreas protegidas: diversidad biológica y cambio climático

### Convenio sobre la Diversidad Biológica

El tratado tiene tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Describe a un área protegida como aquella “definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación” (Art. 2º) y las concibe como medidas de conservación de la biodiversidad in situ (Art. 8º). En nuestro sistema de áreas protegidas, esa definición geográfica definida estrictamente e incluso la formulación de los objetos de protección se encuentra, en la mayoría de las Reservas Naturales de la Defensa, en proceso de delimitación; lo que revela la necesidad de dictar una norma que las consolide y determine a los actores que deberán concretar los trabajos de conservación.

Sobre la conservación in situ el Convenio propone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

**a)** Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**b)** Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

**c)** Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;

**d)** Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

**e)** Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

**f)** Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;

**g)** Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

**h)** Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;

**i)** Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

**j)** Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales

que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

**k)** Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

**l)** Cuando se haya determinado, de conformidad con el artículo 7, un efecto adverso importante para la diversidad biológica, reglamentará u ordenará los procesos y categorías de actividades pertinentes; y

**m)** Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.”

### **Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Metas de Aichi)**

Las llamadas “Metas de Aichi” forman parte del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, aprobado en 2010 por la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Se trata de un conjunto de 20 metas agrupadas en torno a cinco Objetivos Estratégicos, que deberían alcanzarse de aquí a 2020 con el propósito de “detener la pérdida de diversidad biológica a fin de asegurar que, para 2020, los ecosistemas sean resilientes y sigan suministrando servicios esenciales, asegurando de este modo la variedad de la vida del planeta y contribuyendo al bienestar humano y a la erradicación de la pobreza”. Abarcan diversos aspectos que avanzan con una mirada integradora hacia “la reducción de las presiones directas sobre la diversidad biológica y la integración de la naturaleza en los distintos sectores, hasta la promoción del uso sostenible y la participación de todos en los beneficios derivados de la utilización de la biodiversidad y los servicios ecosistémico”.

El objetivo estratégico C, que establece “mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética”, contiene una meta que remite directamente al rol de las áreas protegidas en la preservación de la

biodiversidad. Del mismo modo, la Meta 11 dispone: “para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios.”

## **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Según la Convención, los Estados Miembros quedan “obligados a actuar en interés de la seguridad humana incluso a falta de certeza científica”, en línea con lo que se dispuso en el Protocolo de Montreal de 1987, que constituyó un relevante antecedente de la normativa ambiental internacional. A partir de su ratificación nuestro país asumió una serie de obligaciones, entre ellas informar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, los programas nacionales que contengan medidas para mitigar y facilitar la adecuada adaptación al cambio climático y cualquier otra información significativa para el logro del objetivo de la CMNUCC.

En 2001, Argentina aprobó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mediante Ley N° 25.438. El Protocolo constituyó un gran impulso para la creación de un régimen de alcance mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI, al tiempo que insta tanto a los gobiernos a sancionar normas y desarrollar políticas para cumplir los compromisos asumidos como a las empresas, que deberán medir los impactos ambientales de sus inversiones. En la 18° Conferencia de las Partes realizada en el año 2012 en Doha, Qatar, se firmó la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto, aprobada por nuestro país con la Ley N° 27.137.

Argentina suscribió luego el Acuerdo de París del 12 de diciembre de 2015, por Ley N° 27.270, comprometiéndose así con el objetivo de mantener el incremento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales.

## Principales elementos del Acuerdo

- Antes y durante la Convención, los países presentaron planes generales nacionales de actuación contra el cambio climático para reducir sus emisiones.
- Acordaron actualizar cada cinco años sus contribuciones para fijar objetivos más ambiciosos y comunicarlo.
- Aceptaron transparentar la información hacia los otros países y a la sociedad sobre el grado de cumplimiento de los objetivos para garantizar la transparencia y la supervisión
- Los países desarrollados seguirán financiando la lucha contra el cambio climático para ayudar a los demás países a reducir sus emisiones y aumentar la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Sobre la contribución de las áreas protegidas a la reducción de los efectos negativos del cambio climático hay coincidencia entre técnicos y expertos en la materia sobre la necesidad de profundizar los estudios que permiten cuantificar sus indudables aportes y explicitar los procesos que intervienen en ellas. Al respecto, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define que “las Áreas Protegidas son ya reconocidas como herramientas decisivas para el desarrollo sustentable y para enfrentar el cambio climático. Más allá de conservar especies y ecosistemas, las áreas protegidas proveen servicios ecosistémicos esenciales como agua limpia, bancos de información genética, almacenamiento y captura de carbono, mitigación del riesgo de desastres, estabilización del suelo y también, preservan nuestra herencia cultural”.

El Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático definió en su [Informe de Síntesis 2007](#) que “el calentamiento del sistema climático es inequívoco, como evidencian ya los aumentos observados del promedio mundial de la temperatura del aire y del océano, el deshielo generalizado de nieves y hielos, y el aumento del promedio mundial del nivel del mar” y destaca allí que las observaciones efectuadas en los continentes y los océanos ponen de manifiesto que numerosos sistemas naturales están afectados por cambios del clima regional y en especial por el aumento de temperatura.

Para prevenir los efectos nocivos de este cambio el Informe propone mitigar el efecto reduciendo las emisiones de GEI (gas efecto invernadero) y adaptar las condiciones para reducir los impactos negativos sobre los ecosistemas y las personas. En ese sentido, se

alienta la creación de áreas protegidas como instrumentos para incrementar la mitigación de los efectos del cambio climático y para colaborar en la adaptabilidad del medio y los pobladores a los efectos negativos de ese proceso.

En 2014, en el 6° Congreso Mundial de Parques en Sydney, Australia, el Grupo de Trabajo de Cambio Climático en Áreas Protegidas (PACCSG) resaltó la importancia de modificar el enfoque de manejo de las áreas protegidas para transitar de lo pasivo-aislado a lo activo-inclusivo y a la colaboración entre diversos sectores. En base a la experiencia y contribuciones de especialistas en cambio climático y de administradores y expertos en el manejo de áreas protegidas, el Grupo de Trabajo ha identificado los siguientes objetivos:

- Aumentar el reconocimiento del cambio climático y sus impactos en Áreas Protegidas y zonas de influencia: El resultado deseado para esta meta es lograr que las comunidades dentro y cerca de las áreas protegidas, entiendan cómo el cambio climático está afectando su entorno, biodiversidad y modos de vida.
- Mejorar la capacidad de los manejadores de áreas protegidas para responder al cambio climático: El resultado deseado es el desarrollo y comunicación de guías sobre mejores prácticas y otras herramientas para fortalecer la planeación y manejo de las áreas protegidas en un contexto de cambio climático en el presente y futuro cercano, con el fin de proteger y conectar características y procesos clave a nivel paisaje, al mismo tiempo que este se transforma y adapta al cambio climático.
- Internalizar el concepto de “Soluciones Naturales” y especialmente a las áreas protegidas dentro de estrategias, planes y programas sectoriales para la adaptación y mitigación del cambio climático: El resultado deseado incluye que todos los sectores de la sociedad adopten a las áreas protegidas como soluciones naturales en sus respuestas al cambio climático y que nuevas coaliciones sean creadas para trabajar colaborativamente entre negocios, ciencia climática, barreras culturales y geográficas para integrar a las áreas protegidas en las estrategias de mitigación y adaptación a diferentes escalas.

En el documento Áreas Protegidas como Respuesta al Cambio Climático (PDRS-GTZ) publicado por el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de Perú se analizan cuatro

estrategias que desde las áreas protegidas serían aplicables para reducir la vulnerabilidad de la naturaleza y la sociedad humana:

- Estrategias para reducir la vulnerabilidad de la naturaleza ante el CC

En el contexto de cambio climático, todos los diferentes tipos de áreas protegidas son importantes -cada uno, a su manera, apoya la resiliencia o transformabilidad de los ecosistemas. Las áreas de la conservación de la biodiversidad son indispensables para reducir la vulnerabilidad de la naturaleza ante los efectos del cambio climático.

- Estrategias para reducir la vulnerabilidad de la sociedad humana ante el CC

Las áreas protegidas aseguran servicios ambientales. Diseñar el manejo de las AP para que puedan cumplir bajo condiciones cambiantes del clima con sus funciones y brindar servicios ambientales reduce la vulnerabilidad de las comunidades locales y regionales. Las principales actividades para reducir la vulnerabilidad de la sociedad humana ante el cambio climático paulatino se puede agrupar en el rubro de “servicios ecosistémicos”.

- Estrategias para reducir la vulnerabilidad de la naturaleza frente a fenómenos externos de tiempo

Los principios de resiliencia y de la transformabilidad aplicados a las decisiones de manejo y los recursos humanos y financieros invertidos, dependen mucho del valor que asigna una sociedad a dichos especies de fauna y flora o a los espacios naturales y que las AP custodia.

- Estrategias para reducir la vulnerabilidad de la sociedad humana frente a fenómenos extremos de tiempo

Las áreas protegidas como instrumentos de ordenamiento territorial, impiden el desarrollo de actividades humanas en zonas de riesgo, como por ejemplo zonas inundables por ríos y el mar, o zonas que serían de alta probabilidad de deslizamiento en pendientes fuertes, etc. En la identificación de estrategias de gestión del riesgo, en todas sus etapas, es indispensable, que se tome en consideración a las áreas protegidas como un instrumento clave en la prevención de desastres y como una prioridad en la atención durante contingencias y después de ellas.

El documento de “Áreas protegidas y cambio climático: Perspectivas legales y acciones de gestión en República Dominicana” publicado por el Ministerio de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la UICN resulta también un aporte relevante acerca de la vinculación de las áreas protegidas frente a nuevos escenarios de cambio climático:

“Las AP aportan a las medidas de mitigación, previniendo la pérdida del carbono presente en la vegetación y los suelos y capturando el dióxido de carbono de la atmósfera en los ecosistemas naturales.

En cuanto a la adaptación, las AP aportan manteniendo la integridad de los ecosistemas, amortiguando el cambio del clima local, reduciendo tanto posibles riesgos como impactos de los eventos extremos como tormentas, sequías y la elevación del nivel del mar; y manteniendo los servicios esenciales de los ecosistemas que ayudan a las personas a adaptarse a los transformaciones originadas por el cambio climático.

Los sistemas de áreas protegidas tienen ventajas sobre otros enfoques de manejo de los ecosistemas naturales frente al cambio climático:

- Eficacia probada y de bajo costo en el manejo de los ecosistemas.
- Asociadas a leyes y políticas.
- Disposición de instituciones para su gobernanza y administración.
- Disposición de conocimientos, personal y capacidad.
- En muchas zonas ellas contienen los únicos grandes hábitats naturales remanentes.
- Oportunidades para incrementar su conectividad a nivel del paisaje.
- Oportunidades para una gestión efectiva que fortalezca la resiliencia de los ecosistemas ante el cambio climático y para salvaguardar los servicios vitales de los ecosistemas

Las áreas protegidas bien manejadas pueden ofrecer una opción rentable para implementar estrategias de respuesta al cambio climático porque los costos iniciales ya han sido pagados y los costos socioeconómicos son compensados por los servicios que ofrecen. Su reconocimiento, constituye una justificación para ampliar las áreas protegidas y su conectividad, en particular en montañas, pendientes abruptas y humedales.

Sin embargo, para garantizar que las áreas protegidas continúen y hasta maximicen la prestación de servicios en condiciones de cambio climático, en muchos casos serán necesarias inversiones para la restauración de ecosistemas dentro y adyacentes a las áreas protegidas.

La integridad de los ecosistemas, las comunidades y las especies, así como de los procesos que contribuyen a la resiliencia en los ecosistemas son factores esenciales de protección ante la variabilidad climática. Sin embargo, si la gestión de los sistemas de

áreas protegidas no se optimiza no serán lo suficientemente fuertes para resistir el cambio climático y contribuir en las estrategias de respuesta ante el CC.

Las áreas protegidas son más eficaces cuando poseen: un diseño adecuado, una gestión eficiente, estructuras de gobernanza consensuadas y un apoyo sólido de las comunidades locales.

Idealmente, las necesidades de las áreas protegidas deberían estar integradas dentro de estrategias más amplias de conservación de los paisajes terrestres y marinos. Aumentando el tamaño, la cobertura, la conectividad, la restauración, la eficacia de la gestión y una gobernanza inclusiva permitirá incrementar el potencial del sistema global de áreas protegidas como solución al reto del cambio climático.

Para ello se plantea necesario que los gobiernos locales y nacionales asuman el compromiso de incorporar el papel de los sistemas de áreas protegidas dentro de las estrategias nacionales y programas de acción de cambio climático, enfrentar el tema de la mitigación reduciendo la pérdida y degradación de hábitats naturales, reforzar la adaptación reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia de los ecosistemas naturales y garantizar el manejo eficaz de dichas áreas.”

## ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE LA BIODIVERSIDAD

### PLAN DE ACCIÓN 2016 - 2020

En virtud de los compromisos asumidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las Metas Aichi, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación desarrolló la [Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020](#), en donde se definen las acciones para promover el conocimiento y la valoración de nuestros bienes comunes y de los servicios ecosistémicos que estos prestan a través de la conservación, el uso sustentable y la distribución equitativa de los beneficios. La Estrategia define veintiún metas nacionales que promueven la incorporación transversal de la conservación de la biodiversidad, su uso racional en las políticas públicas, así como profundizar el ordenamiento del territorio hacia un desarrollo humano sustentable.

**Se propone alcanzar como mínimo la protección del 13 % de superficie del territorio nacional, el 4 % de protección de los espacios marítimos argentinos y aumentar un 20% la protección de humedales respecto de la superficie actual.**

La principal herramienta que define la Estrategia para abordar ese gran desafío es el Ordenamiento Ambiental del Territorio, “de forma tal que coexistan grandes zonas de desarrollo intensivo, actual o potencial, alternadas por una matriz de territorios de baja intensidad de ocupación, donde se realicen actividades de uso y producción sustentable, que alojen e interconecten áreas protegidas y demás áreas prioritarias para la protección.” Para cumplir con los objetivos propuestos se definen nueve ejes que abordan integralmente la conservación de la biodiversidad. Destacamos los siguientes, vinculados más estrechamente con la conservación in situ:

- ❖ **EJE 1.** Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad: “La mejor estrategia para conservar la biodiversidad es mantenerla en el ambiente natural donde se ha desarrollado evolutivamente (conservación in situ), ya que también es importante conservar sus interacciones, los procesos ecológicos en que participan, así como sus procesos de evolución natural.”
  
- ❖ **EJE 3.** Áreas de Conservación, Objetivos Específicos, tipos de Áreas: aquí se aborda la actualización de categorías que responde a los más actuales lineamientos específicos y se propone “incorporar diversos tipos de áreas de conservación al diseño y gestión de los corredores de Conservación, ya sea como áreas núcleo o como aquellas que forman parte de la matriz de los mismos, por medio de los debidos acuerdos, instancias de participación y procesos de creciente institucionalización, para configurar el espacio integral de la Conservación de Biodiversidad de una ecorregión determinada.”

Resaltamos que en la Estrategia se clasifican también a las Áreas Protegidas según los instrumentos jurídicos que las regulan. Se incluye a las **Reservas Naturales de la Defensa** en las “Áreas protegidas por convenio de autoridad legal con titulares de dominio privados o estatales, o por tratado interjurisdiccional”, en la misma condición que los Parques Interjurisdiccionales marinos y marinocosteros, las Reservas Naturales Privadas con convenio (reconocimiento) con autoridad competente y las Zonas Categoría I (Rojo) del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (Ley N.º 26331).

# MARCO JURÍDICO NACIONAL

## Constitución Nacional / Artículo N° 41

La Constitución Nacional reformada en 1994 consagra en el Capítulo Segundo, “Nuevos derechos y garantías”, el derecho a gozar de un ambiente sano y le otorga así una nueva jerarquía al reconocer ese derecho de manera explícita y en consonancia con los compromisos ya asumidos por la República Argentina con la comunidad internacional.

En los primeros acuerdos de derechos humanos, la relación de éstos con el ambiente se consideraba implícita y fue recién en 1982 al aprobarse la **Carta Mundial de la Naturaleza** que se reflejó la necesidad de afrontar las consecuencias de la contaminación ambiental y la imposibilidad de disfrutar del ambiente y de ejercer ese derecho humano en un contexto de recursos naturales devastados. Aun cuando la Carta no es un tratado, expresa claramente la obligación de respetar la naturaleza y sus procesos esenciales, de protegerla de la destrucción que causan procesos hostiles, entre otros principios que suscribieron los Estados.

## ARTÍCULO 41

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

El concepto de derecho-deber del hombre frente al ambiente nos remite a la Declaración de Estocolmo (1972) en la **Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano**, en la que se proclamó, entre otros principios: “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

En esa línea conceptual, con una mirada integradora del hombre en el medio, el artículo 41 exige a las autoridades, al Estado en todos sus estamentos, el uso racional de los recursos y la preservación de su patrimonio natural y cultural.

Se asume el compromiso intergeneracional de la preservación sobre las premisas que se habían expuesto por primera vez en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo «Nuestro futuro común» de 1987 (**Informe Brundtland**), que definió al desarrollo sostenible como “principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo”. Refrendado luego por los Estados Parte en la llamada “**Cumbre de la Tierra**”, como aquel en que las actividades productivas satisfacen las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, imponiendo el control del impacto que las actividades productivas causan y la necesidad de profundizar el conocimiento de los sistemas ecológicos y del desarrollo humano. El desarrollo es concebido de modo amplio e integral y nos desafía a lograr un crecimiento económico tal que provea, a la vez, justicia y oportunidades para todos los habitantes del planeta.

Finalmente, el artículo 41 confiere jerarquía constitucional a un concepto ausente en la normativa precedente en torno a la obligación de reparación de daños, por el que la Justicia debe ejercer un activismo a favor de la protección de la diversidad biológica, reconoce que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio” (Art. 124) y define un mecanismo federal de concertación a través de leyes marco o de presupuestos mínimos ambientales, de las que destacamos en relación a nuestro objeto de análisis las siguientes:

### **Ley General del Ambiente N° 25.675**

La Ley N° 25.675 establece presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad

biológica y la implementación del desarrollo sustentable, al tiempo que establece principios de la política ambiental.

En el artículo 2° se fijan, entre otros, estos objetivos vinculados estrechamente con una política de preservación y conservación in situ de la biodiversidad y de compromiso con la reducción de los efectos del cambio climático:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica.

En el artículo 4° se enuncian los principios de política ambiental, entre los que se destacan en referencia a la conservación los siguientes:

- ❖ **Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- ❖ **Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

- ❖ **Principio de subsidiariedad:** El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.
- ❖ **Principio de sustentabilidad:** El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.
- ❖ **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

El ordenamiento ambiental y la relevancia de la educación e investigación en el marco de una política integral que tenga a los habitantes como protagonistas de las acciones a favor de los procesos positivos se incluyen en los lineamientos de los artículos 8° a 10° y 14 a 15.

### **Ley N° 26.331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos**

La norma tiene por objeto “establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos”. Se propone la conservación mediante el Ordenamiento Territorial y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo; del mismo modo, controlar las superficies existentes tendiendo a lograr una extensión perdurable en el tiempo; mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales y hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.

La ley crea con su clasificación de zonas roja y amarilla una suerte de “áreas protegidas de bosques” fijando un marco regulatorio general y otro más restrictivo en superficies en las que se prioriza la preservación por sobre toda actividad productiva o

extractiva. Así, establece las condiciones de uso y prohibición de actividades a realizarse en superficies de bosque nativo que cada provincia delimitará y categorizará.

Por su estrecha vinculación con el concepto de fijar normas especiales de preservación destacamos los objetivos que fija el artículo 3°:

- a) Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- c) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;
- d) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

El artículo 5° hace referencia a los Servicios Ambientales tangibles e intangibles que son generados por los ecosistemas del bosque nativo y necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, así como para mejorar y asegurar la calidad de vida de los habitantes.

### **Ley N° 22.351. De los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales**

La Ley N° 22.351 fue promulgada en el año 1980, durante la última dictadura, y es significativo que en 35 años de democracia no fuese actualizada, lo que indicaría en primera instancia que la Administración de Parques Nacionales, aún cuando ha estado sometida a modificaciones en relación a su dependencia funcional y, por tanto, a los

distintos lineamientos que se imprimieron a sus políticas, APN alcanzó como organismo autárquico del Estado Nacional un perfil valorado en la comunidad científica, pero ante todo por la sociedad.

El artículo 1° de la norma establece que podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional -únicas figuras concebidas por entonces- a las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona, o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, “con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional” En el mismo artículo se advierte que “en cada caso la declaración será hecha por ley”.

Quedan así expresamente delimitadas las categorías de protección que reconocía nuestro sistema de áreas protegidas y también el hecho de que la incorporación de superficies solo podrá hacerse por ley del Congreso de la Nación, lo que con los años derivó en la creación por Decreto del PEN de nuevas figuras de protección como las **Reservas Naturales Estrictas** (Decreto 2148/90) y las **Reservas Naturales Silvestres y Educativas** (Decreto 453/94). Con estos decretos se reglamentaron: a) áreas de gran valor biológico, representativas de distintos ecosistemas o que contengan importantes poblaciones de especies animales o vegetales autóctonas y b) áreas extensas silvestres cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea significativa.

En los artículos 2° y 3° de la Ley N° 22.351 se establece expresamente que todas las áreas existentes y las que sean creadas en el futuro deben quedar en el dominio público nacional y que las provincias deberán disponer la cesión a favor del Estado Nacional del dominio y jurisdicción de las tierras que se incorporen a la gestión de la Administración de Parques Nacionales. Se ha advertido que este modelo, que excluye la creación de áreas protegidas de dominio provincial o privado y la administración concurrente de espacios, constituye una limitación para la incorporación por ley de categorías de preservación más modernas e internacionalmente reconocidas como son los corredores, los parques urbanos, etc.

Las figuras que crea la ley son:

**Artículo 4°.** Serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras

alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 8°.** Serán Monumentos Naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

**Artículo 9°.** Serán Reservas Nacionales las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados.

El artículo 18 faculta a APN a realizar todas las actividades de planificación, de ejecución de obras necesarias, del manejo de los recursos naturales, reglamentación, control y vigilancia que toda área protegida requiere.

En el año 2014, sin modificar la Ley N° 22.351, se crearon nuevas categorías de protección, en este caso en el área marino costera del país, al sancionarse la **Ley N° 27.037 - Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas:**

- a)** Reserva Nacional Marina Estricta. Área de máxima protección permanente o temporal. Su objetivo es conservar a largo plazo la biodiversidad marina y los procesos ecológicos.
- b)** Parque Nacional Marino. Área protegida con el objetivo de conservar la biodiversidad marina, la calidad del paisaje y los procesos ecológicos a gran escala.
- c)** Monumento Nacional Marino. Área protegida limitada al objetivo de conservar un atributo de interés especial o único de la biodiversidad marina o la calidad del paisaje.

**d) Reserva Nacional Marina para la Ordenación de Hábitats/especies:**

Área marina destinada a proteger las necesidades identificadas característico de una localización limitada que puede ser permanente o temporal.

**e) Reserva Nacional Marina.**

Área protegida con el objetivo de conservar la biodiversidad marina, la calidad del paisaje y los procesos ecológicos a gran escala.

A la luz de la Reforma Constitucional de 1994, de las modificaciones que ha registrado el derecho ambiental, de las disposiciones y recomendaciones de los organismos internacionales en relación al rol que cumple la conservación in situ en la preservación de biodiversidad y en la prevención de los efectos del cambio climático **se impone redefinir el marco jurídico de las áreas protegidas** con una mirada actualizada y moderna, que integre en la misma ley las categorías ya creadas en normas de diferente rango y amplíe las figuras y categorías de protección, como son los corredores y los sistemas naturales urbanos.

# El sistema de áreas protegidas en nuestro país

## Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación

Su misión es la protección de los recursos naturales renovables y no renovables, así como la promoción del desarrollo sustentable y del derecho de todos los ciudadanos a gozar de un entorno saludable. En tal carácter es responsable de la formulación de la política ambiental y desarrollo sustentable en la que se inscriben las áreas protegidas nacionales.

De este Ministerio dependen el Sistema Federal de Áreas Protegidas, el Sistema de Información de Biodiversidad, la Administración de Parques Nacionales e integra el Consejo Federal de Medio Ambiente (CoFeMa).

### 1. Sistema Federal de Áreas Protegidas (SIFAP)

Se constituyó en 2003 a través de un acuerdo entre la Administración de Parques Nacionales, la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el CoFeMA.

Tiene como objetivos:

- ✓ Establecer un ámbito federal de coordinación entre las Provincias y el Estado Nacional para la implementación de las políticas sobre Áreas Protegidas.
- ✓ Promover la planificación de sistemas regionales de Áreas Protegidas a escala bioregional asegurando su conectividad y la concreción de sistemas provinciales.
- ✓ Promover la elaboración de planes de manejo y homogeneizar las categorías de manejo de las Áreas Protegidas.
- ✓ Desarrollar sistemas comunes de evaluación de la situación de conservación gestión y representatividad de las Áreas Protegidas.

El Plan de Acción 2016-2020 de la **Estrategia Nacional sobre la de Biodiversidad** se propone la ampliación de superficies protegidas y la formulación de un marco jurídico federal de áreas protegidas en el que SIFAP cumpla un rol de coordinación con las provincias y que contemple la inclusión de nuevas categorías no integradas a la Ley N° 22.351, a través de la formulación de determinadas metas, entre ellas:

- Avanzar en la cobertura de protección de las ecorregiones de Argentina, estimando como meta nacional alcanzar el 13 % promedio para todo el país
- Alcanzar en las áreas protegidas marinas, la cobertura de un 4 % del Mar Territorial Argentino.
- Mejorar la gestión para llegar a un 50 % de las áreas protegidas eficazmente gestionadas, que incluya trabajar en el logro de una distribución equitativa de los costos y beneficios que representan las áreas protegidas para las comunidades vecinas. Se priorizarán las áreas protegidas más vulnerables y más desatendidas.
- Alcanzar el financiamiento necesario para la adecuada gestión de al menos el 50 % de las AP existentes y a crearse (según primer objetivo).
- Fortalecer el SIFAP estableciendo objetivos y estándares comunes en materia de AP y sus categorías de gestión, procedimientos de creación y gestión, regímenes de gobernanza, incentivos y reconocimiento a la conservación en tierras privadas y otras condiciones que constituyan un paquete de presupuestos mínimos indispensable para el ejercicio de la política nacional de AP.
- Promover la sanción de una ley de presupuestos mínimos de áreas protegidas por la cual se constituya el SIFAP en un órgano de coordinación y de dirección de los sistemas de AP jurisdiccionales y disponga de la estructura, capacidades y recursos necesarios para llevar adelante, en el marco federal de gobierno y sujeta a presupuestos mínimos, una política de Áreas Protegidas para todo el territorio y espacios marítimos argentinos de carácter y alcance nacional.
- Brindar apoyo, según los requerimientos, al fortalecimiento y jerarquización de los organismos provinciales a cargo de AP y a la conformación de Sistemas Provinciales que integren AP de diversa gobernanza bajo regulación y reconocimiento de aquéllos, en los territorios respectivos.
- Impulsar la integración de AP en paisajes más amplios a través de la conformación de corredores de conservación a escala de paisaje y a escala regional, recurriendo a las distintas figuras de áreas de conservación citadas anteriormente, con el objetivo de alcanzar un 30 % de AP efectivamente integradas y un 40 % más en proceso de integración.”

## 2. Sistema de Información de Biodiversidad (SIB – APN)

En cumplimiento del **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, que en su artículo 7° estipula el compromiso de las Partes Contratantes a mantener y organizar la información respecto de las áreas de conservación tanto in situ como ex situ y de la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad biológica, la Administración de Parques Nacionales elaboró el "Proyecto Conservación de la Biodiversidad de la República Argentina" que propone como objetivo general "conservar la biodiversidad de importancia global" y que tiene por objetivos específicos:

- a) "Expandir y diversificar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para incluir a varias de las ecorregiones del país más significativas globalmente, pero inadecuadamente protegidas;
- b) Crear las condiciones para su manejo sustentable a través de: inversiones en el fortalecimiento institucional; mecanismos refinados de consulta y participación y mejoras en el manejo de la información sobre biodiversidad".

El SIB es responsable del proceso de recopilación, clasificación, ordenamiento y puesta a disposición de la comunidad, de la información de carácter biológico sobre las áreas protegidas bajo su jurisdicción y su posterior extensión al resto del país.

Se estableció, así, un sistema para "proveer a tomadores de decisión, nacionales e internacionales, acceso rápido a la información relevante para tomar decisiones fundadas relativas a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad."

## 3. Administración de Parques Nacionales (APN)

La Ley de creación de la Administración de Parques Nacionales N° 22.351 tiene como antecedente insoslayable a la [Ley N° 12.103](#), de 1934, por la que se creó la Dirección de Parques Nacionales y los parques Nahuel Huapi y Cataratas. En esta norma se asienta el carácter de organismo autónomo respecto del Poder Ejecutivo que ha fortalecido el alto perfil técnico de la institución, a pesar de diversos cambios que, introducidos en la Ley de Ministerios, dan cuenta de las diferentes políticas de los gobiernos respecto de las áreas protegidas, sin constituirse en sí mismas en una política de Estado. Inicialmente estuvo en dependencia del Ministerio de Economía; luego, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables; se la transfirió a la esfera de la Presidencia, al

Ministerio de Turismo y finalmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Esta última decisión facilita su inserción en una política integradora en materia de biodiversidad y es congruente con las recomendaciones del primer diagnóstico sobre áreas protegidas elaborado en 2007 por APN en colaboración con la Fundación Vida Silvestre Argentina, **“Las Áreas Protegidas de la Argentina. Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural.”**

En la publicación **“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Argentina”** el Dr. Marcelo A. López Alfonsín -ex Presidente de la Administración de Parques Nacionales- destaca el “Plan de Gestión Institucional” desarrollado por la APN en 2001 como un documento en que se formalizan las políticas rectoras, las visiones y prácticas que rigieron en los últimos años. Se trata de una planificación a largo plazo que contemplaba una etapa de revisión integral, delimitaba el rol del Estado en la conservación de la diversidad biológica y cultural y se la integraba al patrimonio de la sociedad. Entre sus conclusiones, como desafío pendiente, advierte que “el apartamiento del constituyente de 1994 del modelo federativo estadounidense y la adopción de un federalismo ambiental muy similar al modelo competencial español, impone repensar el sistema nacional de áreas protegidas a la luz de la perspectiva comparatista, a fin de evitar inevitables conflictos que debiliten una gestión eficaz, sin dejar de lado la naturaleza constitucional que le atribuimos a los parques nacionales argentinos”.

## Áreas protegidas nacionales que integran el sistema administrado por APN

ÁREA PROTEGIDA	(HA)	PROVINCIA	CATEGORIA INTERNACIONAL
<a href="#">Parque Nacional Campos del Tuyú</a>	3.040	Buenos Aires	Sitio RAMSAR
<a href="#">Reserva Natural Otamendi</a>	4.088	Buenos Aires	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Chaco</a>	14.981	Chaco	
<a href="#">Parque Nacional El Impenetrable</a>	128.000	Chaco	
<a href="#">Reserva Natural Educativa Colonia Benítez</a>	8	Chaco	
<a href="#">Parque Interj. Marino Costero Patagonia Austral</a>	104.812	Chubut	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Lago Puelo</a>	27.674	Chubut	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Los Alerces</a>	263.000	Chubut	Reserva Biósfera, Sitio Patrimonio Mundial
<a href="#">Parque Nacional Quebrada del Condorito</a>	35.396	Córdoba	
<a href="#">Parque Nacional Traslasierra</a>	105.000	Córdoba	
<a href="#">Parque Nacional Iberá (en formación)</a>	155.000	Corrientes	
<a href="#">Parque Nacional Mburucuyá</a>	17.086	Corrientes	
<a href="#">Parque Nacional El Palmar</a>	8.213	Entre Ríos	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Predelta</a>	2.608	Entre Ríos	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Río Pilcomayo</a>	51.889	Formosa	Sitio RAMSAR
<a href="#">Reserva Natural Formosa</a>	9.005	Formosa	Reserva de Biósfera
<a href="#">Monumento Natural Laguna de los Pozuelos</a>	16.000	Jujuy	Reserva de Biósfera, Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Calilegua</a>	76.306	Jujuy	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Lihué Calel</a>	32.500	La Pampa	
<a href="#">Parque Nacional Talampaya</a>	215.000	La Rioja	Sitio de Patrimonio Mundial
<a href="#">Parque Nacional Iguazú</a>	67.620	Misiones	Sitio de Patrimonio Mundial
<a href="#">Reserva Natural Estricta San Antonio</a>	480	Misiones	
<a href="#">Parque Nacional Laguna Blanca</a>	11.250	Neuquén	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Lanín</a>	412.003	Neuquén	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Los Arrayanes</a>	1.796	Neuquén	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Nahuel Huapi</a>	717.261	Río Negro	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional Baritú</a>	72.439	Salta	Reserva de Biósfera
<a href="#">Parque Nacional El Rey</a>	44.162	Salta	
<a href="#">Parque Nacional Los Cardones</a>	64.117	Salta	
<a href="#">Reserva Nacional El Nogalar de los Toldos</a>	3.275	Salta	Reserva de Biósfera
<a href="#">Reserva Nacional Pizarro</a>	7.837	Salta	

<a href="#">Parque Nacional El Leoncito</a>	89.706	San Juan	
<a href="#">Parque Nacional San Guillermo</a>	166.000	San Juan	Reserva Biósfera, Sitio Patrimonio Mundial
<a href="#">Parque Nacional Sierra de las Quijadas</a>	73.785	San Luis	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino</a>	159.526	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Interjurisdiccional Marino Makenke</a>	72.663	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo</a>	78.543	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Nacional Los Glaciares</a>	726.927	Santa Cruz	Sitio de Patrimonio Mundial
<a href="#">Parque Nacional Monte León</a>	62.169	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Nacional Patagonia</a>	52.811	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Nacional Perito Moreno</a>	142.120	Santa Cruz	
<a href="#">Parque Nacional Islas de Santa Fé</a>	4.096	Santa Fé	Sitio RAMSAR
<a href="#">Parque Nacional Copo</a>	118.118	Santiago del Estero	
<a href="#">Parque Nacional Tierra del Fuego</a>	68.909	Tierra del Fuego	
<a href="#">Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo</a>	52.736	Tierra del Fuego	
<a href="#">Parque Nacional Campo de los Alisos</a>	16.177	Tucumán	Sitio Patrimonio Mundial
<a href="#">Parque Nacional Aconquija (en formación)</a>	61.034	Tucumán	
<b>TOTAL Superficie Áreas Protegidas Nacionales</b>	<b>4.617.166</b>		

Fuente: [Datos del SIB](#) al 28/04/18.-

La conservación in situ, la creación de áreas protegidas con un marco normativo que establezca las condiciones de uso y ocupación del suelo, el manejo racional de los recursos naturales y la determinación de un objeto de protección prioritaria es la estrategia de conservación de la biodiversidad más utilizada y también un factor que contribuye a la reducción de los efectos del cambio climático, en tanto las AP proveen servicios ecosistémicos esenciales, como agua limpia, bancos de información genética, almacenamiento y captura de carbono, mitigación del riesgo de desastres, estabilización del suelo, al tiempo que preservan nuestra herencia cultural.

El **Informe del Estado del Ambiente** publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable incluye como categorías de Áreas Naturales Protegidas (ANP) registradas en el SIFAP las siguientes:

- Las ANP que forman parte de alguna categoría de conservación internacional, como los Sitios Ramsar y las Reservas de Biósfera (respecto a estas últimas, es necesario aclarar que incluyen, como parte de su superficie, ANP de otros niveles jurisdiccionales, como los Parques Nacionales, ANP provinciales y/o municipales).
- Las ANP nacionales, a cargo de la Administración de Parques Nacionales (APN).
- Las ANP provinciales y municipales, que son administradas por las respectivas jurisdicciones.
- Las ANP bajo gestión privada, implementadas sobre territorio de dominio privado, que sus propietarios destinan voluntariamente a un esquema de conservación.

“En algunos casos, por la importancia ecosistémica de determinadas porciones del territorio, hay ANP cuya superficie se corresponde de forma simultánea, total o parcialmente, a distintas categorías internacionales de conservación. Existen aspectos socioeconómicos que complejizan el escenario para la administración de las ANP. Así, en algunas de ellas la situación dominial es compleja, ya que abarca tierras fiscales (pertenecientes al Estado) y también propiedad privada. Dada la complejidad en términos de registro y gestión de las ANP, la información al respecto se encuentra disponible de forma parcial, dispersa y/o fragmentada”.

El mismo Informe da cuenta de los instrumentos de gestión ambiental de las ANP y consigna al respecto que se está trabajando en las siguientes acciones:

- “Avanzar en la cobertura de protección de las ecorregiones de Argentina, hasta alcanzar el 13 % promedio para todo el país.
- Alcanzar en las áreas naturales protegidas marinas la cobertura de un 4 % del Mar Territorial Argentino.
- Mejorar la gestión para llegar a un 50 % de las ANP eficazmente gestionadas.
- Establecer objetivos, estándares y condiciones para un presupuesto mínimo de la política nacional de áreas naturales protegidas.
- Promover una ley de presupuestos mínimos de áreas naturales protegidas por la cual se constituya el SiFAP en un órgano de coordinación-dirección de los sistemas de ANP jurisdiccionales y disponga de la estructura, capacidades y recursos necesarios para llevar adelante una política de áreas protegidas.

- Priorizar la localización de proyectos y programas en los Corredores de Conservación que fomentan y ensayan: tecnologías de manejo de ecosistemas para la conservación de la biodiversidad; tecnologías de manejo sustentable de los recursos naturales: experiencias de desarrollo rural y de consolidación de culturas y estilos de producción campesinas e indígenas basados en el uso de los recursos nativos; investigación científica básica y aplicada a lo anterior.
- Instrumentar el diseño y aplicación de mecanismos que innoven en la recaudación de fondos.”

La idea de proteger fracciones de territorio mediante normas restrictivas para proteger sus recursos naturales data de fines del siglo XIX y se fueron incorporando áreas gradualmente; Con el tiempo, el proceso se dinamizó y el crecimiento de la superficie mundial afectada a áreas protegidas aumentó de 13 millones de km<sup>2</sup> en 1990 a 32 millones de km<sup>2</sup> para 2014.

La República Argentina no escapó al fenómeno. En la última década la cantidad de áreas protegidas se incrementó en cantidad, superficie y también en representatividad de los sistemas en el territorio, en línea con el Convenio sobre la Biodiversidad y respondiendo así a las nuevas tendencias, que abandonaron el concepto de preservar la “belleza del paisaje” para priorizar una verdadera protección ambiental.

## Progresión de superficies protegidas desde 1931 al año 2018

Década	Jurisdicción federal		Jurisdicción provincial		Total nacional	
	Cantidad	Superficie	Cantidad	Superficie	Cantidad	Superficie
	AP	(ha)	AP	(ha)	AP	(ha)
1931-40	8	2.298.834	3	13.022	11	2.311.856
1941-50	1	44.162	9	17.282	10	61.444
1951-60	4	186.209	11	45.769	15	231.978
1961-70	2	17.505	21	106.090	23	123.595
1971-80	6	201.219	41	5.042.279	47	5.243.498
1981-90	3	3.607	74	4.911.312	77	4.914.919
1991-00	8	822.743	142	5.099.164	150	5.921.907
2001-06	3	82.029	99	2.623.827	102	2.705.856
2007-18	12	960.858	19	12.409.142	31	13.370.000
Total	47	4.617.166	419	30.267.887	466	34.885.053

Elaboración propia sobre:

- Datos 1931 - 2006: [Las Áreas Protegidas de la Argentina - Herramienta superior para la conservación de nuestro patrimonio natural y cultural. APN y Fundación Vida Silvestre Argentina.-](#)
- Datos 2007-2016: [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Resumen SIFAP 1/11/2017. Actualizado con datos SIB 30/04/18.-](#)

Argentina tiene una superficie terrestre de 279.181.000 hectáreas y la superficie de áreas protegidas es de 34.885.053 hectáreas, lo que implica una ocupación del territorio equivalente al **12,5 %**, todavía lejos del 17 % comprometido para 2020 en las Metas de Aichi y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En relación a las superficies marinas, esas Metas fijaron un 10% de superficie protegida; con sólo 28.000 kilómetros cuadrados protegidos (Áreas Marinas Protegidas Namuncurá - Banco Burdwood -Ley N° 26.875) sobre casi un millón de kilómetros cuadrados de Mar Argentino (2,8 % del total), Argentina tampoco ha llegado aún al porcentaje comprometido.

La distribución federal de las áreas provinciales es de gran variabilidad; vale como ejemplo el caso de Jujuy, que cuenta con el 36,54 % de su territorio bajo alguna categoría de protección, y en otro extremos el de Santiago del Estero, que ha creado reservas por menos del 1% de su superficie.

## Distribución áreas protegidas nacionales y provinciales

Jurisdicciones	APN	APP	Superficie APP (hás)	Porcentaje APP territorio	Superficie territorio (hás)	Reservas de Biósfera	Sitios Ramsar	Reservas Privadas
Buenos Aires	4	39	1.588.549	5,07	31.357.100	4	2	3
Catamarca		4	1.861.424	18,14	10.260.200	1	1	1
Chaco	3	15	795.425	7,98	9.963.300		1	1
Chubut	4	26	4.844.830	21,37	22.668.600	2	1	
CABA		3	404	1,91	21.200		1	
Córdoba	4	12	1.408.105	8,42	16.732.100		1	3
Corrientes	2	12	1.313.201	14,89	8.819.900		1	2
Entre Ríos	2	24	488.260	6,20	7.878.100		1	5
Formosa	2	12	539.539	7,49	7.206.600	2	1	2
Jujuy	2	15	2.054.123	36,54	5.621.900	1	2	
La Pampa	1	8	75.256	0,53	14.244.000			
La Rioja	1	8	476.500	5,31	8.968.000		1	
Mendoza		19	1.813.333	12,10	14.982.700	1	1	2
Misiones	3	72	391.459	13,13	2.980.900	1		30
Neuquén	4	13	1.524.200	16,20	9.407.800	1	2	
Río Negro	***	14	3.883.566	19,04	20.401.300			
Salta	5	19	2.546.944	16,81	15.148.800	1		6
San Juan	2	14	2.187.236	24,34	8.985.100	1		1
San Luis	1	14	352.324	4,59	7.674.800		1	2
Santa Cruz	8	28	558.312	2,28	24.494.300			3
Santa Fe	3	25	890.865	6,69	13.319.700		3	6
Santiago del Estero	1	3	87.000	0,64	13.635.100			1
Tierra del Fuego	2	9	173.076	8,02	2.157.100		2	1
Tucumán	3	11	413.956	18,38	2.252.400			
<b>Total APP</b>		<b>419</b>	<b>30.267.887</b>	<b>10,84</b>	<b>279.181.000</b>	<b>15</b>	<b>22</b>	<b>69</b>
<b>Total APN</b>	<b>56*</b>		<b>4.667.559</b>	<b>1,67</b>	<b>279.181.000</b>			
Áreas Marinas Protegidas		1	2.800.000					
<b>Total Nacional y Provincial y AMP</b>			<b>37.735.446</b>	<b>12,51</b>	<b>279.181.000</b>			

\*Se incorporan las superficies de las RND. Datos 2006-2016: MAYDS- SIFAP. Actualizado con datos SIB 30/04/18.

## RESERVAS NATURALES DE LA DEFENSA

Argentina tiene una historia de colonización reciente de sus extensos y variados espacios naturales, que respondía a la consigna de “gobernar es poblar”. La política de ocupación del territorio estuvo vinculada a su defensa, con múltiples conflictos limítrofes, lo que determinó la adquisición y expropiación de grandes superficies localizadas estratégicamente, que fueron asignadas a las Fuerzas Armadas para la defensa de la soberanía nacional.

En el siglo XX, atravesado por conflictos bélicos mundiales, el proceso de incremento de tierras se vinculó, también, a la política de fabricación de armamento y al crecimiento de las actividades propias de la defensa, en consonancia con ese momento histórico del mundo occidental.

Tal como hemos destacado, esos paradigmas han cambiado, se ha revalorizado en el mundo la importancia de preservar la biodiversidad ante el avance de la barrera agropecuaria y la mayor demanda por parte de la industria de productos de origen primario. Actualmente, las estrategias de defensa de la soberanía están estrechamente vinculadas a la preservación del ambiente y de los recursos naturales.

Desde que las Fuerzas Armadas dejaron de estar al servicio de la concepción geopolítica de la Seguridad Nacional y se subordinaron al sistema democrático, su rol permanece en debate al compás de una nueva concepción de soberanía. Sin hipótesis de conflicto armado, con vecinos a los que la integración regional convirtió en socios y amigos, les cabe ser custodios de ese bien escaso y preciado que son los recursos naturales.

Como hemos destacado, en la Reforma Constitucional de 1994 nuestro país consagró el derecho a gozar de un ambiente sano y su compromiso a preservar la naturaleza como un bien de todos. Con este mandato, el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales firmaron, el 14 de mayo de 2007, el Convenio Marco de Cooperación N°100/07 para determinar y relevar “Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC)” en predios de dominio del Estado Nacional, en uso y administración del Ministerio de Defensa o de las Fuerzas Armadas. *Ver Anexo II.*

El Convenio Marco estableció como política pública la preservación del ambiente natural en superficies que originariamente se asignaron a la Defensa Nacional, cuando la ocupación territorial y la defensa de los límites eran la premisa imperante. Se propició, entonces, una gestión conjunta entre el Ministerio de Defensa, custodio de esos predios,

con la Administración de Parques Nacionales (APN), el organismo de Gobierno destinado a la planificación y administración de áreas protegidas nacionales.

Son objetivos prioritarios del Convenio:

- ❖ Contribuir a la formulación de la política referente a Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC) a los fines de su inclusión en la política de preservación ambiental que lleva adelante el Ministerio de Defensa. Se deberá relevar e identificar los sitios en las áreas marinas y terrestres bajo jurisdicción federal, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignados en uso y administración a las FFAA a efectos de propiciar nuevos espacios protegidos.
- ❖ Contribuir a la conservación, protección mejora y recuperación medioambiental en los espacios objetos del convenio.
- ❖ Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental en los ENIC.
- ❖ Propender a minimizar el impacto ambiental de las actividades de las FFAA en los ENIC.
- ❖ Implementar programas de formación, información divulgación del patrimonio natural de la nación.
- ❖ Propiciar y gestionar financiamiento para los proyectos ambientales a desarrollar en los ENIC.

El Convenio instituye la creación de un Comité Ejecutivo conformado por representantes de las partes y de las Fuerzas Armadas, cuyas funciones, además de cumplir con los objetivos trazados, son las de identificar “áreas candidatas” o susceptibles de ser declaradas ENIC y diseñar los mecanismos necesarios para el manejo de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad. Se le encomiendan la implementación de esos espacios, elaborar en cada uno un Plan Rector y la formación de Comités Locales para la gestión de las áreas en el territorio.

Como Anexo I del Convenio se listaban algunos sitios que tendrían la potencialidad de conformar futuros ENIC:

- Los Manantiales - San Juan.
- Sector de Campo de Mayo conocido como “La Tosquera” - Buenos Aires.

- Tupungato - Mendoza.
- Quebrada del Portugués - Tucumán.
- Puerto Península - Misiones.
- Campo Sarmiento - Entre Ríos.
- Magdalena - Buenos Aires.
- Arsenal Naval Azopardo - Azul - Buenos Aires.
- Punta Buenos Aires - Chubut.
- Cabo Blanco - Santa Cruz.
- C.E.L.P.A. - Mar Chiquita - Buenos Aires.
- Campo General Belgrano - Salta.
- Cuartel de Vigilancia de la Ciudad de La Paz - Entre Ríos.

De esos sitios, sólo cuatro fueron declarados Reserva Natural de la Defensa: Puerto Península, Punta Buenos Aires, Campo Mar Chiquita - Dragones de Malvinas (C.E.L.P.A.) y Quebrada del Portugués / Estancia El Mollar. En la actualidad, se ha previsto incorporar la Quebrada al Parque Nacional Aconquija, cuya creación está a la espera de ser sancionada.

En la apertura del período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación el 1° de marzo de 2018, el Presidente de la Nación anunció, en el marco de una política de expansión de las superficies protegidas, la pronta creación de un Parque Nacional en otro de los sitios declarados ENIC del listado original, localizado en Campo de Mayo.

Además de las enumeradas se declararon otras cinco Reservas Naturales de la Defensa, no previstas en el listado inicial del Convenio Marco; la totalidad de las 9 Reservas aportan aproximadamente 50.393 hectáreas al Sistema Federal de Áreas Protegidas:

RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA	Instrumento de creación	Año de creación	Superficie (ha)	Provincia
<u>Punta Buenos Aires</u>	Protocolo adicional 01/08	2008	7.000	Chubut
<u>Puerto Península</u>	Protocolo adicional 02/08	2008	8.800	Misiones
<u>Campo Mar Chiquita - Dragones de Malvinas</u>	Protocolo adicional 04/09	2009	1.700	Buenos Aires
<u>La Calera</u>	Protocolo adicional 05/09	2009	13.628	Córdoba
<u>Campo Garabato</u>	Protocolo adicional 06/12	2012	2.700	Santa Fe
<u>Isla del Tala</u>	Protocolo adicional 07/12	2012	2.000	Santa Fe
<u>Baterías - Charles Darwin</u>	Protocolo adicional 08/13	2013	1.000	Buenos Aires
<u>Quebrada del Portugués / Estancia El Mollar*</u>	Protocolo adicional 9/14	2014	12.674	Tucumán
<u>Ascochinga</u>	Protocolo adicional 10/14	2014	3.389	Córdoba

\* Actualmente esta Reserva se encuentra en proceso de incorporación al futuro Parque Nacional Aconquija.

Datos: [Sistema de Información de Biodiversidad \(SIB\)](#).-

## 1. PUNTA BUENOS AIRES (Puerto Madryn / Chubut)

- ▶ **Declaración:** 12 de septiembre de 2008.
- ▶ **Superficie:** 7.000 hectáreas.
- ▶ **Administración:** Armada Argentina.
- ▶ **Actividad Militar:** No se realizan actividades de entrenamiento militar. La Armada continúa con la manutención de las balizas de navegación que están presentes en el predio.
- ▶ **Sede administrativa:** Av. San Martín 24 - San Carlos de Bariloche - Te: 0297-154413764 - Email: puntabuenosaires@apn.gov.ar.
- ▶ **Descripción:** La Reserva Natural de la Defensa Punta Buenos Aires se localiza en el extremo noroeste de la Península de Valdés y cierra el Golfo San José en una localización estratégica para su integración a la “Reserva de Biósfera Península de Valdés”, declarada por el Consejo Internacional de Coordinación de la UNESCO (2014) para la protección de sus recursos naturales y de la ballena Franca Austral, como zona núcleo de protección de un área de dos millones de hectáreas formada por la parte territorial de Península Valdés, Punta Ninfas y los golfos San José y Nuevo en su totalidad. En junio de 2015 en la 27° Sesión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa Hombre y Biósfera (MAB) de UNESCO se aprobó la creación de la “Reserva de Biósfera Patagonia Azul”, lindera a la anterior, que aporta continuidad al área de protección costero marina de la provincia de Chubut con otras tres millones de hectáreas. El valor de la Reserva Natural de la Defensa Punta Buenos Aires se fortalece entonces en relación al lugar geográfico que ocupa, a sus recursos naturales, a su categorización como zona núcleo de protección y hábitat de la ballena franco austral y, también, a su articulación con un sistema de áreas protegidas reconocidas como Patrimonio de la Humanidad.



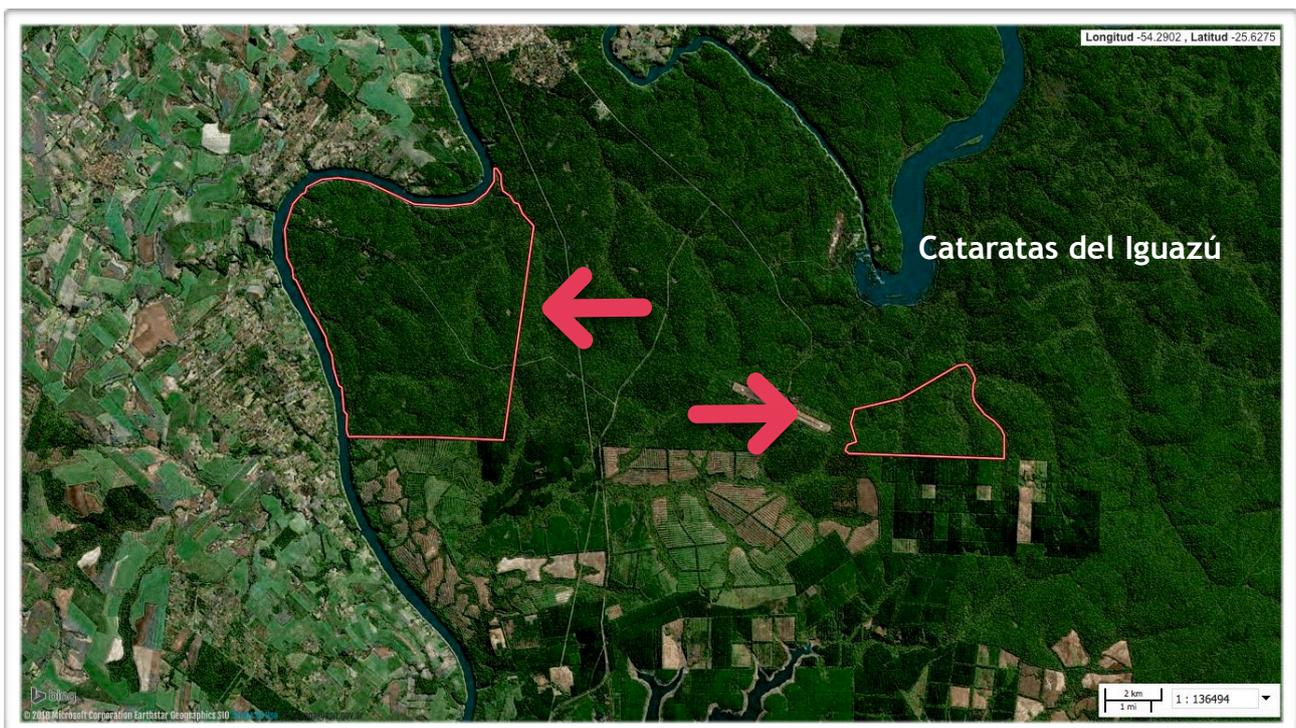
## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA PUNTA BUENOS AIRES

### 2. PUERTO PENÍNSULA (Puerto Iguazú / Misiones)

- ▶ **Declaración:** 4 de noviembre de 2009.
- ▶ **Superficie:** 8.800 hectáreas.
- ▶ **Administración:** Centro Regional de Adiestramiento Operacional (CRAO) - Ejército Argentino.
- ▶ **Actividad Militar:** Registra actividad de entrenamiento militar, buzos, rapel, remo, etc. Se ha conformado Comité Local de Gestión de la Reserva.
- ▶ **Sede administrativa:** Delegación Regional Noreste: Av. Tres Fronteras 183 - (3370) Puerto Iguazú, Misiones- Te: (03757) 421984. Email: drnea@apn.gov.ar.
- ▶ **Descripción:** La Reserva Nacional de la Defensa Puerto Península se inserta en la ecorregión Selva Paranaense, integra un eslabón clave del Corredor Verde Misionero y permite la mejora del diseño del Parque Nacional Iguazú al reducir el estrangulamiento existente en el Área de Cataratas, defiende la cuenca del arroyo Mbocay y aumenta la

viabilidad a largo plazo de especies con grandes requerimientos territoriales, como el amenazado yaguararé. Con su creación se completó un área protegida integrada por el Parque Nacional Iguazú y la Reserva Provincial Puerto Península. La Reserva Nacional tiene además un atractivo histórico que le aporta el paraje Iguazú Cué, primitivo asentamiento de Puerto Iguazú, y los restos del aserradero instalado en 1950 para construir muebles, viviendas y madera de obra para distintos cuarteles del Ejército. La superficie, de 8.800 hectáreas está subdividida en dos fracciones. La primera abraza a la localidad de Puerto Iguazú desde el sur y extiende el área protegida sobre la margen este del Río Paraná. La segunda es la que amplía la franja protección en la zona de Cataratas y vincula a la Reserva Provincial Puerto Península con el Parque Nacional Iguazú.

► Por el momento, no se admite el uso público.



## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA PUERTO PENÍNSULA

### 3. MAR CHIQUITA - DRAGONES DE MALVINAS (Mar Chiquita / Bs.As.)

- ▶ **Declaración:** 16 de junio de 2009.
- ▶ **Superficie:** 1.700 hectáreas.
- ▶ **Administración:** Fuerza Aérea Argentina.
- ▶ **Actividad Militar:** En los años sesenta y principios de los setenta funcionó una de las dos bases CELPA (Centro de Experimentación de Lanzamiento de proyectiles Autopropulsados) de nuestro país. Se realiza entrenamiento correspondiente a la práctica de tiro anti-aéreo con diferente tipo de artillería, para lo cual se cuenta con un blanco móvil que se despliega en el agua del Océano Atlántico.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Conformado en 2014.
- ▶ **Sede administrativa:** Oficina de Informes de la Administración de Parques Nacionales.
- ▶ **Descripción:** Pertenece a las ecorregiones Pampa y Mar Argentino y se localiza sobre la costa atlántica frente al balneario Mar Chiquita, en la boca de la única albufera o laguna costera conectada directamente al mar que tiene la costa argentina. Este accidente geográfico singular es ambientalmente heterogéneo, recibe el aporte de arroyos de aguas dulces de una cuenca naciente en el sistema serrano de Tandilia, (arroyos Vivoratá y Dulce) y tiene una entrada marítima del Atlántico. En una franja de diez kilómetros paralela a la costa se encuentran múltiples ambientes: mar, playas de arena, médanos vivos, médanos vegetados, praderas húmedas, pastizales halófilos, albufera, marismas, bañados salobres, bañados de agua dulce, arroyos, pastizales pampeanos, talares y lagunas de agua dulce. Esta variedad de ambientes que conviven en un área relativamente pequeña se refleja en su fauna y, por ende en las aves, que constituyen uno de los grupos más variados por su tamaño, colorido y canto y que participan en la dinámica ecológica del ecosistema “estuarial”, actuando como uno de los principales grupos consumidores y aportando una gran cantidad de detritos.
- ▶ La Reserva Natural de la Defensa se integra con la vecina Reserva Natural Integral Mar Chiquita, en una unidad de conservación mayor declarada como Reserva de la Biósfera “Parque Atlántico Mar Chiquita”, integrante del Programa intergubernamental e Internacional “El Hombre y la Biósfera (MAB)” de la UNESCO.



## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA MAR CHIQUITA

### 4. LA CALERA (La Calera, Carlos Paz, Malagueño, Córdoba, Comuna de San Roque / Córdoba)

- ▶ **Declaración:** Año 2009.
- ▶ **Superficie:** 13.628 hectáreas.
- ▶ **Administración:** Comando del Ejército Norte.
- ▶ **Actividad Militar:** Se realiza entrenamiento del personal militar del Ejército; salto en paracaídas, tanto terrestre como acuático.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Conformado.
- ▶ **Sede administrativa:** Delegación Regional Centro: Av. Ricchieri 2298, (5000) Córdoba.  
Te: (0351) 4606110 Correo electrónico: [drc@apn.gov.ar](mailto:drc@apn.gov.ar).

► **Descripción:** Ubicada en la zona de transición entre el Chaco Seco y el Espinal. Abarca una porción de las Sierras Chicas y su piedemonte oriental, entre la ciudad de Córdoba, Villa Carlos Paz, el Camino de las Cien Curvas y el río Suquía y la autopista Córdoba - Carlos Paz, en una gran superficie con diferentes situaciones respecto de la conservación, toda vez que un tercio aproximadamente ha sido cultivada por muchos años y las otras responden a piedemonte y Sierras Chicas. El Espinal es la ecorregión más amenazada de Argentina. Su Distrito del Algarrobo es nuestro primer gran ecosistema extinguido y, cabe destacar, que el Distrito Serrano del Chaco Seco también se encontraría amenazado de impartirse medidas de preservación sobre el área. En esta zona se establece un poderoso Corredor Verde con el Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Reserva Hídrica Provincial Pampa de Achala. Su flora regula los aportes de la época de lluvias, impidiendo que el agua caída arrase barrios periféricos y que el río Primero o Suquía desaparezca en la temporada seca. La Reserva custodia algunas de las caleras que se utilizaron para construir la ciudad de Córdoba, vestigios indígenas, las primeras usinas hidroeléctricas del país y un importante Espacio para la Memoria, el Centro Clandestino de Detención La Perla. Como valor paisajístico, la Reserva Natural de la Defensa La Calera es punto de conexión de la ciudad de Córdoba y la principal región turística de la provincia, como es el Valle de Punilla, donde la ciudad de Villa Carlos Paz limita con ese espacio protegido. Como zona estratégica, esta Reserva es uno de los sectores de mayor superficie sin cambios de uso del suelo del Gran Córdoba, con bosques nativos en estado de conservación, y que constituye un pulmón verde en toda el área. Por otra parte, siendo la provincia de Córdoba una región semiárida y con frecuentes crisis hídricas, la característica mencionada le otorga una función significativa de regulación y protección de los cursos de agua en el cordón de las Sierras Chicas, que son utilizadas por las comunidades y ciudades vecinas.



## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA LA CALERA

### 5. CAMPO GARABATO (Garabato / Santa Fe)

- ▶ **Declaración:** Año 2012.
- ▶ **Superficie:** 2.700 hectáreas.
- ▶ **Administración:** III Brigada Aérea de la Fuerza Aérea Argentina.
- ▶ **Actividad Militar:** Se lleva a cabo el entrenamiento de los pilotos en situación de combate. Cuenta con dos lugares destinados a la práctica de tiro aire-tierra con los aviones FMA IA-58 Pucará.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Compartido con Isla El Tala.
- ▶ **Sede administrativa:** Sede Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe N° 690 - C.A.B.A. Te: 011-43110303.
- ▶ **Descripción:** La Reserva Natural de la Defensa Campo Garabato se localiza al norte de la Provincia de Santa Fe, a pocos kilómetros de la Isla El Tala, pero en un ambiente diferente que pertenece a la región de bosques chaqueños, en lo que se conoce como cuña boscosa, un área fuertemente impactada por la deforestación.



## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA CAMPO GARABATO

### 6. ISLA EL TALA (Reconquista y Avellaneda / Santa Fe)

- ▶ **Declaración:** Año 2012.
- ▶ **Superficie:** 2.000 hectáreas.
- ▶ **Administración:** III Brigada Aérea de Reconquista
- ▶ **Actividad Militar:** Escenario de ejercicios de supervivencia y salvamento desde principios de los años '90. Hasta el 2010 fue arrendada para uso ganadero.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Conformado en 2013.
- ▶ **Sede administrativa:** Intendencia del Parque Nacional Mburucuyá: Belgrano 997, (3427) Mburucuyá, Corrientes. Te: (03782) 498022. E-mail: [mburucuya@apn.gov.ar](mailto:mburucuya@apn.gov.ar)
- ▶ **Descripción:** La Reserva Natural de la Defensa Isla El Tala pertenece a la ecorregión Delta e Islas del Paraná entre las ciudades de Goya en Corrientes y Reconquista en la Provincia de Santa Fe. Comprende los valles de inundación Río Paraná y recorre la llanura chaco-pampeana encajonado en una gran falla geológica. La dinámica fluvial actúa por arrastre y deposición de sedimentos acarreados desde las nacientes y los

desbordes de los cauces provocan la inundación de las islas vecinas. La brusca disminución de la velocidad de las aguas que provocan esos desbordes producen la deposición del sedimento grueso sobre las márgenes del cauce. Es por este fenómeno que los bordes de las islas son de material más grueso y poroso, forman terrazas de inundación y contienen depresiones regularmente anegadas en su interior. La presencia permanente de grandes cuerpos de agua, quietos o en movimiento, genera efectos climáticos locales de alta humedad ambiente que alojan especies típicas de las ecorregiones subtropicales húmedas. La vegetación conforma bosques y arbustales en delgadas franjas ribereñas y pajonales y pastizales en los interiores de la isla sin espejo de agua abierta. La fauna es particularmente rica a causa de las influencias biogeográficas mencionadas, la variedad de ambientes y la presencia de refugios naturales: lagarto overo, yacaré ñato, aves acuáticas, subsisten poblaciones importantes del coipo (o nutria), carpincho, ciervo de los pantanos, lobito de río e importante fauna ictícola.



## RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA ISLA EL TALA

## 7. BATERÍAS - CHARLES DARWIN (Monte Hermoso / Buenos Aires)

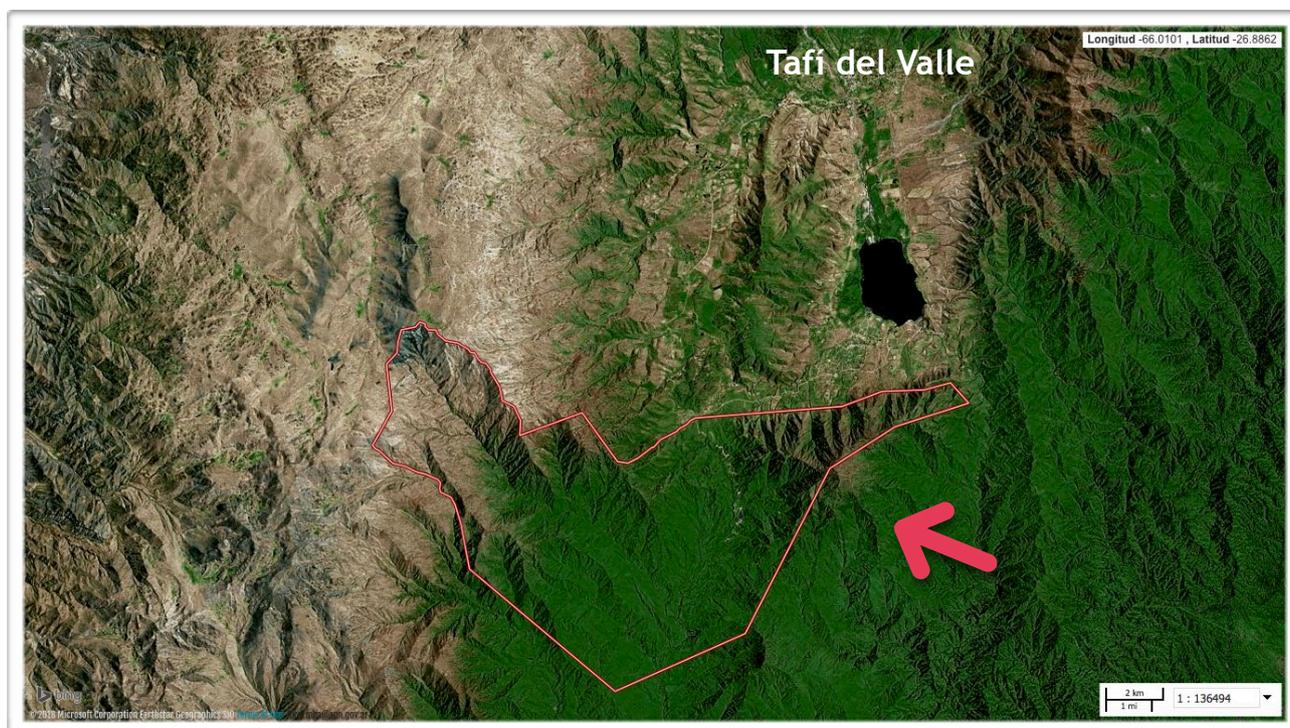
- ▶ **Declaración:** Año 2013.
- ▶ **Superficie:** 1.000 hectáreas.
- ▶ **Administración:** Armada Argentina.
- ▶ **Actividad Militar:** Entrenamiento terrestre de la Infantería, actividades de Marina relacionadas con la práctica de tiro a campo y con un simulador virtual.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Conformado.
- ▶ **Descripción:** La Reserva Natural de la Defensa Baterías - Charles Darwin está ubicada al sudoeste de la provincia de Buenos Aires, se extiende al pie de lo que supo ser la Farola Monte Hermoso, el primer faro terrestre del país, ubicado en la Base Naval Puerto Belgrano. El área constituye un significativo sitio para la conservación de recursos paleontológicos, arqueológicos, históricos y culturales; Charles Darwin halló en la zona, en 1832, numerosos fósiles de animales extintos. Se trata de 1.000 hectáreas en excelente estado de conservación que junto con la Reserva Provincial de Uso Múltiple de Bahía Blanca, Bahía Falsa y Bahía Verde, fue declarada como Área Importante para Conservación de las Aves por Aves Argentinas - BirdLife International.



### RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA BATERIAS-CHARLES DARWIN

## 8. QUEBRADA DEL PORTUGUÉS (El Mollar y Tafí del Valle / Tucumán)

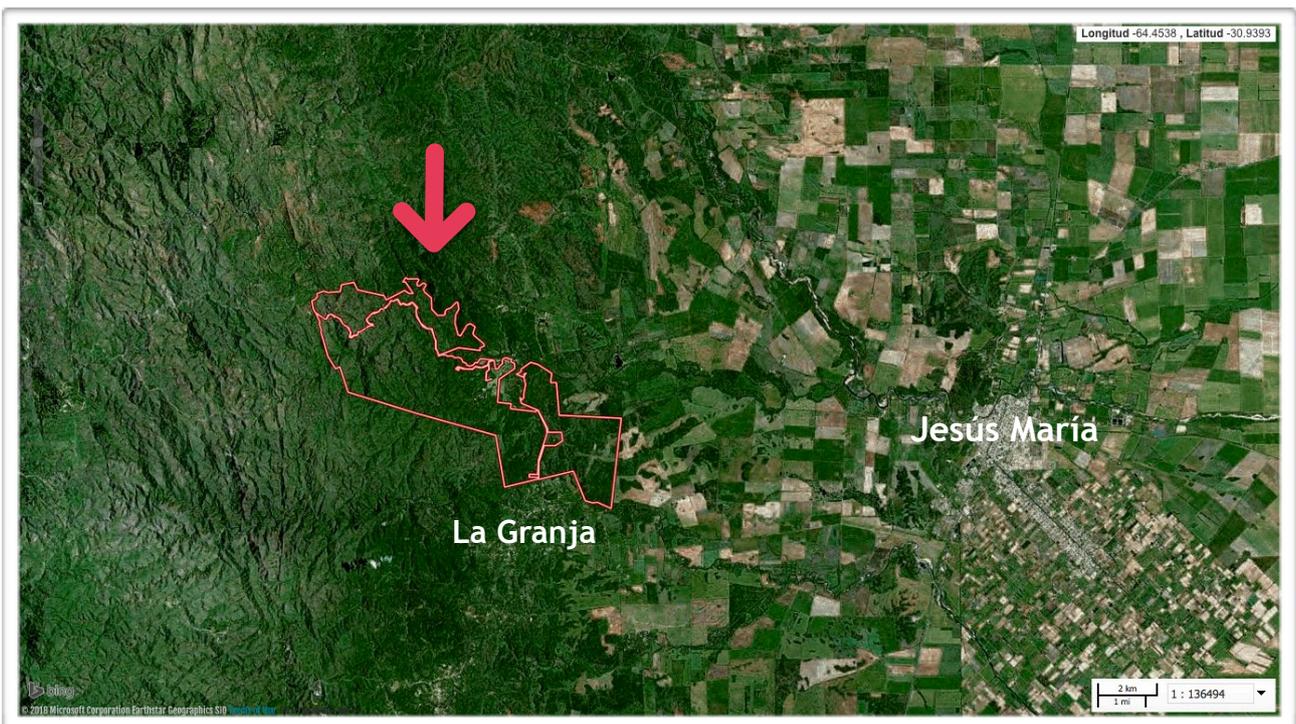
- ▶ **Declaración:** Año 2014.
- ▶ **Superficie:** 12.674 hectáreas.
- ▶ **Administración:** No hay información en APN, ni esbozo de delimitación; se ignora si hay actividad militar y si se ha conformado el Comité de Gestión Local.
- ▶ **Descripción:** Emplazada en los faldeos del Aconquija, la Reserva Natural de la Defensa Quebrada del Portugués - Estancia El Mollar limita con el Parque Natural La Florida y complementa el sistema conformado por las Reservas Provinciales Quebrada del Río Los Sosa, Cumbres Calchaquíes, Santa Ana y el Parque Nacional Quebrada de los Alisos. Sus 12.600 hectáreas son representativas de la ecorregión alto andina y de yungas, con presencia de selva basal, alisos y pastizales de altura. Presenta, además, recursos paleontológicos, arqueológicos, históricos y culturales y tiene problemas de sobrepastoreos, caza y deforestaciones, que tornan relevante la preservación de sus recursos naturales y culturales.
- ▶ Actualmente esta Reserva se encuentra en proceso de incorporación al futuro Parque Nacional Aconquija.



**RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA QUEBRADA DEL PORTUGUÉS**

## 9. ASCOCHINGA (La Granja, Comuna La Pampa / Córdoba)

- ▶ **Declaración:** Año 2014.
- ▶ **Superficie:** 3.389 hectáreas.
- ▶ **Actividad militar:** No tiene.
- ▶ **Comité de Gestión Local:** Conformado.
- ▶ **Descripción:** Ubicada en el faldeo de las Sierras Chicas de Córdoba, la Reserva Natural de la Defensa Ascochinga constituye una unidad de preservación de alto valor; no ha sido sometido a grandes cambios de uso del suelo en razón de que el predio se encuentra afectado al turismo del personal de la Fuerza Aérea Argentina. Comprende la ecorregión del bosque chaqueño serrano. Contribuye con la regulación hídrica y la protección de las cuencas en una zona de escasez de agua.



### RESERVA NATURAL DE LA DEFENSA ASCOCHINGA

- **Fuentes:** Información sitio web de APN y [SIB](#).

Con el propósito de incrementar las superficies y representatividad de la diversidad biológica APN tiene previsto declarar las siguientes Reservas Naturales de la Defensa:

Nombre	Provincia	Administración	Superficie	Ambiente Protegido
Campo General Belgrano*	Salta	Ejército Argentino	3491	Transición entre monte chaqueño y selva de Yungas
Los Manantiales	San Juan	Ejército Argentino	380.000	Alta Montaña
Cabo Blanco	Santa Cruz	Armada Argentina	737	Faro de Cabo Blanco y roquedales costeros con loberías y colonias de aves marinas
Isla de los Estados	Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	Armada Argentina	60.000	Pastizales insulares y últimos bosques subantárticos de canelo y guindos
Isla Martín Fierro	Santa Fe	Ejército Argentino	275	Ambientes isleños del Paraná
Punta Delgada	Chubut	Armada Argentina	550	Estepa patagónica
Tupungato	Mendoza	Ejército Argentino	17.000	Alta Montaña
La Tosquera de Campo de Mayo	Buenos Aires	Ejército Argentino	400	Zona de bañados aldeaña al Río Reconquista
			<b>462.453</b>	

\* En 1996 fue declarada como "área de conservación" mediante la Ley Nacional N° 24.758; se estableció como autoridad de aplicación al Ejército Argentino.

## RECOMENDACIONES FINALES

- El Convenio Marco N° 100/07 entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales constituyó una auspiciosa iniciativa de conservación de aquellos predios militares que cuentan con recursos naturales y culturales de gran valor. Sin embargo, a diez años de su firma, la gestión de las Reservas Naturales de la Defensa presenta serias deficiencias. La decisión de crear esas áreas protegidas no se ha plasmado a lo largo del tiempo en acciones concretas de preservación de los recursos que el propio Estado reconoció como patrimonio de la Nación: no se avanzó en la promulgación de un régimen jurídico para las áreas ni en los necesarios procedimientos para su administración concurrente entre el Ministerio de Defensa y la APN; no se asignó presupuesto para la formulación de los Planes Rectores, los Comités de Gestión Locales funcionan sin coordinación y en la mayoría de los casos no se ha delimitado con precisión catastral el territorio a proteger. Estos aspectos fueron abordados en diferentes proyectos de ley que no prosperaron y se postergó una vez más la oportunidad de avanzar en una política de consolidación de las Reservas y una alternativa para que Argentina alcance las metas comprometidos internacionalmente en materia de áreas protegidas.
- En muchas ocasiones ha sido la propia ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil las que han reaccionado, e incluso impugnado, iniciativas gubernamentales que pretendían vulnerar el status de área protegida de las Reservas y amenazaban su integridad. Citamos, como ejemplo, el caso de la Reserva Natural de la Defensa La Calera, donde preservar las tierras mal consideradas “improductivas” de los efectos de la urbanización y la impermeabilización del suelo es una medida de prevención de desastres en los barrios del oeste de la Ciudad de Córdoba, que se producirían por escorrentías desmedidas ante la reducción de la capacidad de absorción en la Reserva. En el mismo sentido, en la Reserva Natural de la Defensa Ascochinga, preservar el monte nativo en la cabecera de cuencas hídricas resulta una medida eficaz y necesaria de prevención de crecidas de arroyos ante grandes precipitaciones, como las registradas en los últimos años; limita el incremento súbito del caudal del río Ascochinga y colabora para regular la acción destructiva del río Jesús María en su paso por esa ciudad.

- A los efectos de consolidar y jerarquizar aquel acuerdo entre el Ministerio de Defensa y la Administración de Parques Nacionales y frente a la necesidad de priorizar la preservación del ambiente como interés del Estado en tiempos de paz, se impone la protección duradera y eficaz de los recursos naturales en las tierras que, como patrimonio natural, pertenecen a todos los argentinos.
- **Por tales razones consideramos sustancial la sanción de un régimen jurídico que equipare las “Reservas Naturales de Defensa” a las demás figuras que nuestra normativa consagra (Régimen de Reservas Naturales de la Nación establecido mediante los Decretos N° 2148/90 y N° 453/94, de las Reservas Naturales Estrictas, Silvestres y Educativas bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales).** Sólo así, con una norma de rango legal que establezca su objeto, administración, competencias y directrices claras para su gestión será posible salvaguardar las áreas ya declaradas y promover la inclusión de nuevos predios al régimen de protección. Se precisa contar con una legislación que prevea instrumentos efectivos e instruya a las autoridades competentes a definir la situación dominial de los predios, regular el uso del suelo, promover políticas que garanticen su sustentabilidad, zonificar las áreas donde resulten factibles actividades militares que no impacten negativamente en los recursos, identificar los factores de riesgo y determinar su manejo para concretar una planificación racional y sostenible en el tiempo. De otra manera, aquella iniciativa de conservación ambiental y cooperación entre organismos del Estado quedará reducida a sus buenas intenciones.
- La precariedad jurídica de las Reservas, la ausencia de coordinación entre los organismos responsables de su administración y la carencia de pautas que fijen con claridad qué actividades deben ser autorizadas dentro de las áreas y cuáles podrían atender contra su diversidad biológica requieren del Estado una respuesta urgente para, por fin, proteger de manera eficaz nuestro patrimonio natural.

## **ANEXO I**

### **Las Reservas Naturales de la Defensa y la Agencia de Administración de Bienes del Estado:**

En el año 2012 se dictó el decreto N° 1382/12 por el que se crea la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE). El artículo 3° de la norma establece que quedan excluidos de su ámbito los bienes inmuebles que integran el patrimonio natural, como es el caso de las Reservas.

**Art. 3°** — Quedan comprendidos en las disposiciones del presente decreto los bienes inmuebles del dominio público oficial o privado que lo sean por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito por alguna de las jurisdicciones o entidades comprendidas en el artículo precedente, con exclusión de los bienes que integran el patrimonio cultural, histórico y natural del Estado Nacional, que se registrarán por las normas específicas que le son aplicables.

En 2016 la AABE y la Administración de Parques Nacionales firmaron una resolución conjunta\* en la que se reconoce la competencia exclusiva de APN sobre las áreas y bienes que integran el patrimonio natural del Estado.

\*EX-2016-01426541-APN-DMEYD#AABE.-

## **ANEXO II**

### **CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° 100/07**

Entre el MINISTERIO DE DEFENSA, representado en este acto por su titular, Doctora Nilda Celia GARRÉ, con domicilio en el Edificio Libertador, avenida Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - en adelante el MINISTERIO - por una parte, y por la otra la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, representada en este acto por el presidente de su Directorio, Ingeniero Agrónomo Héctor Mario ESPINA, con domicilio en la Avenida Santa Fe N° 690 de esta misma Ciudad - en adelante PARQUES NACIONALES - acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, fundado en los siguientes CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41, establece que sus habitantes gozan del derecho a un ambiente sano así como también impone el deber de preservarlos.

Que la misma norma legal asigna a las autoridades la obligación de proteger ese derecho como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y de la diversidad biológica.

Que nuestro país es signatario de diversos convenios internacionales referidos a la conservación del ambiente, varios de los cuales, oportunamente fueron aprobados por leyes nacionales.

Que la Nación Argentina, mediante la Ley N° 24.375 aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado y abierto a la firma en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Que este Convenio en su Artículo 8°, referido a la conservación in situ de la diversidad biológica, establece que cada Parte Contratante se compromete en la medida de lo posible y según proceda a crear un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la biodiversidad; elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de dichas áreas; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras medidas.

Que la Nación Argentina, como Estado Miembro de la Organización de Naciones Unidas suscribió el 8 de septiembre de 2000 la llamada Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General, que establece Ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio para el período 2000-2015, en materia de reducción de la pobreza, educación, salud y protección del ambiente.

Que el Objetivo N° 7 de la mencionada Declaración es: “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”; su Meta 9: “Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente”, y su Indicador N° 26 es “la relación entre zonas protegidas para mantener la diversidad biológica y la superficie total de cada país”.

Que durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002) se lanzó la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC) que debía reflejar las singularidades, visiones y metas de la región como así también elaborar los indicadores ambientales, económicos, sociales e institucionales necesarios para evaluar los progresos alcanzados.

Que en el marco de ese compromiso la Argentina, conjuntamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), ha construido los indicadores propuestos, precisando en materia de territorio bajo áreas protegidas la Meta ILAC 1.2 que propone “Incrementar significativamente la superficie del territorio nacional bajo áreas de protección, considerando en su definición zonas de transición y corredores biológicos”.

Que la Argentina en la actualidad cuenta con una superficie bajo protección equivalente al 6,78% del territorio y se ha propuesto como meta, en cumplimiento de lineamientos y compromisos asumidos como país signatario de la Convención de Biodiversidad, alcanzar para el año 2015 un 10% con áreas protegidas, sin perder de vista que se considera deseable alcanzar un 15% de superficies resguardadas en cada región.

Que el documento “Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica” fija como objetivo “Fortalecer el sistema de áreas protegidas como base de los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la Argentina a largo plazo”.

Que mediante la Ley N° 24.543, la Nación Argentina aprobó a Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), cuyo artículo 193 establece que: “los Estados tienen el derecho de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger el medio marino”.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL lleva adelante políticas activas tendientes a la recuperación económica y el desarrollo con equidad social y sustentabilidad ambiental.

Que el MINISTERIO, congruente con la significación que han adquirido los temas vinculados al cuidado del ambiente, y en consonancia con lo propiciado por el PNUMA, a través de la Decisión N° 17/5, referida a la aplicación de normas ambientales para asentamientos militares, ha incluido entre los Roles de la Defensa la elaboración y puesta en práctica de una Política de Preservación Ambiental en su ámbito específico.

Que el Ministerio tiene asignado entre sus funciones intervenir en la elaboración de la política de preservación del ambiente en todo lo específicamente vinculado con la Defensa Nacional.

Que el MINISTERIO promueve el compromiso y la participación de todos los niveles jerárquicos de la Defensa Nacional en la reducción del riesgo del daño ambiental, asegura el cumplimiento de las normativas legales vigentes introduciendo la prevención en la fase de planificación de toda actividad, así como también el resguardo de los recursos naturales y culturales, concientizando, motivando y capacitando en esta temática a todo su personal.

Que en tal sentido por Resolución MD N° 19 del 7 de enero de 2005, se ha constituido la actual Comisión de Preservación Ambiental para la Defensa asignando entre sus funciones la de proponer políticas, planes y programas para la protección y preservación ambiental en el ámbito de la Defensa Nacional; como así también asesorar a las distintas áreas del MINISTERIO en cuestiones de protección y preservación ambiental, difundir información técnica en la materia y desarrollar relaciones institucionales con organismos vinculados.

Que las Fuerzas Armadas, sin declinar el cumplimiento de sus objetivos específicos vinculados a proveer a la defensa de la soberanía y de los intereses vitales de la

Nación, han adoptado medidas que apuntan hacia un comportamiento ambientalmente responsable incorporando a sus procedimientos normas acordes a estos objetivos.

Que dichas medidas se orientan, entre otras, a implementar las acciones necesarias para minimizar el impacto ambiental derivado de las actividades normales de las Fuerzas Armadas y organismos del área de la defensa, sin perjuicio del cumplimiento de su misión principal.

Que LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en permanente colaboración con otras áreas del Estado, desempeña un papel fundamental en la política nacional de conservación y mantenimiento de la diversidad biológica, del patrimonio natural y cultural y de las bellezas paisajísticas más representativas de la Argentina.

Que la Nación Argentina tiene bajo su jurisdicción, tierras distribuidas en todo su territorio que pertenecen a su dominio y que se hallan asignadas en uso y administración a las Fuerzas Armadas.

Que a lo largo de los años el destino de esas tierras para uso militar u otros objetivos de la política de defensa, determinó para algunos de esos sitios la afectación de los atributos que tuvieron en términos de biodiversidad, en tanto que para otros constituyó una garantía para la conservación de los ecosistemas en ellos existentes, dado por la presencia militar permanente, la vigencia de normas relativas a la seguridad de los predios y prácticas más modernas derivadas de la política de preservación ambiental.

Que muchos de estos sitios han sido identificados como de interés para la conservación de la biodiversidad in situ, ya sea por: i) sus características naturales originales propiamente dichas; ii) por albergar ambientes naturales y una población de flora y fauna que en muchos casos es de alto valor representativo y hasta único de la región en donde se encuentran, como resultado de fuertes procesos transformadores en el entorno de los mismos; iii) por ser linderos con otras áreas protegidas, adquiriendo así un valor de amortiguación independiente de sus valores naturales iv) por contener muestras de ambientes naturales de valor intrínseco y/o educativo en las cercanías de áreas urbanas.

Que, en materia de áreas naturales y conservación del patrimonio natural, la cooperación con PARQUES NACIONALES permitirá al MINISTERIO sumar a las políticas que viene ejecutando en la temática ambiental – tales como tareas de prevención de la contaminación, tratamiento de residuos, etc -, un programa de amplio alcance en materia de conservación de la biodiversidad in situ.

Que dicho programa contribuirá a perfeccionar la Política de Preservación Ambiental del MINISTERIO, incorporando la temática de manejo de áreas naturales de interés para la conservación, consolidando los resultados registrados y convalidando sus prácticas frente a la sociedad.

Que el MINISTERIO y PARQUES NACIONALES tienen plena certeza de que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre distintas jurisdicciones y sectores, puede ejercerse una defensa eficaz del patrimonio natural.

Que las partes consideran que la defensa de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, y el patrimonio genético que ellos implican, contribuyen a la soberanía y la defensa nacional en general, y a la integridad territorial en particular.

Que esta política ambiental debe armonizarse con la política de los organismos del Estado Nacional con competencia específica en la materia, y ser compatible con la misión que las leyes vigentes le asignan a las Fuerzas Armadas.

Que en ese marco de entendimiento el MINISTERIO y PARQUES NACIONALES están interesados en desarrollar en forma conjunta políticas activas en materia de conservación de la biodiversidad.

Que en consecuencia, el MINISTERIO, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 4° inciso b) apartado 7 de la Ley N° 22.520 T.O. 1992, y PARQUES NACIONALES, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 23, incisos c), d), k) y w) de la Ley 22.351 acuerdan:

**PRIMERO:** Las partes dejan establecido un marco de cooperación interinstitucional orientado al logro de los siguientes objetivos:

Contribuir a la formación de la política referente a Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad (ENIC), a los fines de su inclusión en la Política de Preservación Ambiental que lleva adelante el MINISTERIO.

Relevar e identificar los sitios de interés para la conservación de la biodiversidad en las áreas marinas y tierras bajo jurisdicción federal pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignadas en uso y administración a las Fuerzas Armadas a efectos de propiciar nuevos espacios protegidos, sin que su formulación necesariamente altere sus condiciones de dominio ni su afectación originaria, y bajo condiciones de cooperación y coordinación que las partes acordarán para cada proyecto en particular.

Contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación medioambiental de los espacios objeto del presente Convenio Marco.

Promover la adopción de estándares para la medición del desempeño ambiental en los ENIC sujetos al presente Convenio Marco.

Propender a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de las Fuerzas Armadas en los ENIC, sin afectar su normal desenvolvimiento.

Implementar programas de formación, información y divulgación del patrimonio natural de la Nación.

Propiciar y gestionar financiamiento para los proyectos ambientales a desarrollar en las áreas objeto del presente Convenio Marco.

En general, desarrollar en conjunto acciones que contribuyan en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la eficaz defensa y conservación de la biodiversidad.

**SEGUNDO:** A los fines de lo acordado en el artículo precedente, las partes constituirán un COMITÉ EJECUTIVO DEL CONVENIO conformado por el personal que a continuación se detalla:

UN (1) Presidente del COMITÉ EJECUTIVO del CONVENIO en la persona del Subsecretario de Asuntos Técnico Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

DOS (2) Funcionarios del MINISTERIO DE DEFENSA.

UN (1) Oficial del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno / suplente),

UN (1) Oficial de cada Fuerza, al cual se lo convocará en el caso de que se traten temas de áreas pertenecientes a la jurisdicción de la Fuerza a la cual represente (con el nombramiento de UN (1) delegado alterno / suplente).

CUATRO (4) Representantes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

El Comité Ejecutivo desarrollará las acciones necesarias a efectos de alcanzar los objetivos fijados en el presente convenio marco de cooperación interinstitucional en los espacios terrestres, marinos, aéreos, lacustres y acuíferos del patrimonio del Estado Nacional bajo administración federal, pertenecientes al dominio privado de la Nación y asignadas en uso y administración de las Fuerzas Armadas a fin de contribuir a la conservación, protección, mejora y recuperación del ambiente y su biodiversidad.

Serán Funciones y Tareas principales del Comité Ejecutivo del Convenio, las que se detallan a continuación:

#### Funciones:

- a) Promover las acciones necesarias y conducentes al logro de los Objetivos del presente Convenio Marco.
- b) Asesorar y formular las recomendaciones necesarias tendientes a minimizar el impacto ambiental de las actividades propias de las Fuerzas Armadas en los ENIC, sin afectar el normal desenvolvimiento de las operaciones que en ellos se planifiquen.
- c) Identificar los espacios objeto del presente Convenio Marco estableciéndose inicialmente los sitios que se identifiquen en el Anexo I, que pasa a formar parte del mismo. Los estudios necesarios emplearán como soporte el sistema de información geográfica (SIG) del INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR (IGM)
- d) Establecer el marco de referencia y las normas de procedimiento general para la realización de actividades relacionadas con la Defensa Nacional cuando estas deban tener lugar en jurisdicción de PARQUES NACIONALES.
- e) Diseñar los mecanismos institucionales que aseguren el adecuado manejo del patrimonio natural de los ENIC, en cumplimiento de la conservación de la biodiversidad y el cuidado del medio ambiente.
- f) Elaborar programas de capacitación, conservación y divulgación del patrimonio natural nacional aplicable en las tierras sometidas a este convenio.
- g) Difundir la labor del Comité.

#### Tareas Principales:

1. Formular y propiciar la implementación del capítulo referente a "Espacios Naturales de Interés para la Conservación de la Biodiversidad" (ENIC) correspondiente a la Política de Preservación Ambiental del MINISTERIO.

2. Determinar los predios de las Fuerzas Armadas que podrían conformar, total o parcialmente, futuros ENIC, definiendo en cada caso los niveles deseables de protección y su categoría de manejo.
3. Elaborar un Plan Rector para cada uno de estos ENIC, en términos compatibles con la función a la que ellos están destinados.
4. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
5. Definir un cronograma de trabajo y metas a lograr en el corto, mediano y largo plazo.
6. En general, promover todas las gestiones que sean necesarias y conducentes al eficaz cumplimiento de su cometido.

**TERCERO:** El Comité de Ejecución del Convenio podrá conformar comisiones ad-hoc con la finalidad de brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de los proyectos que se deciden encarar. Las comisiones así formadas podrán convocar cuando lo consideren necesario a organismos gubernamentales y no gubernamentales afines con los objetivos que se persiguen y representantes locales de los sectores sociales involucrados.

**CUARTO:** Las partes podrán suscribir protocolos adicionales a los fines de cumplimentar los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, los que se considerarán parte integrante del mismo.

**QUINTO:** El presente Convenio de Cooperación mantendrá su vigencia hasta tanto alguna de las partes decidiera denunciarlo, debiendo para ello notificar tal decisión en forma fehaciente a la otra parte con una anticipación no inferior a NOVENTA (90) días corridos. En este último caso, las partes se comprometen a mantener vigente el Convenio hasta la culminación de las actividades que se encuentren en curso de ejecución.

**SEXTO:** En caso de que un inmueble incluido en el presente convenio fuese declarado innecesario o prescindible para el servicio, en el marco de la LEY 23.985, el MINISTERIO de DEFENSA se compromete a informar a la ADMINISTRACIÓN DE

PARQUES NACIONALES con anterioridad al 31 de mayo del año anterior al previsto para la venta.

**SÉPTIMO:** Las partes comprometen sus mayores esfuerzos de colaboración para lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, en la inteligencia de que a través de una planificación conjunta y la promoción de emprendimientos compartidos como los que se propician, se está aportando a la eficaz implementación de una política de estado en materia de conservación del patrimonio natural.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2007.

Fdo. Dra. Nilda Garré - Ministra de Defensa

Ing. Agr. Héctor M. Espina - Presidente del Directorio

## **ANEXO I**

Los Manantiales - San Juan

Sector de Campo de Mayo conocido como "La Tosquera" - Buenos Aires

Tupungato - Mendoza

Quebrada del Portugués - Tucumán

Puerto Península - Misiones

Campo Sarmiento - Entre Ríos

Magdalena - Buenos Aires

Arsenal Naval Azopardo - Azul - Buenos Aires

Punta Buenos Aires - Chubut

Cabo Blanco - Santa Cruz

C.E.L.P.A. - Mar Chiquita - Buenos Aires

Campo General Belgrano - Salta

Cuartel de Vigilancia de la Ciudad de la Paz - Entre Ríos



Observatorio de Derechos Humanos

H. Senado de la Nación

Directora: Norma Morandini

H. Yrigoyen 1710, 9° piso, of 909

(011) 28223000 Internos: 3970/3972

[observatorioddhh@senado.gov.ar](mailto:observatorioddhh@senado.gov.ar)

[observatddhh@gmail.com](mailto:observatddhh@gmail.com)

El presente informe fue realizado por María Luz Cammisa y Carolina Nader,  
asesoras del Observatorio de Derechos Humanos

Abril 2018.